



Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19

- I. Justificación 2
 - A. Experiencia internacional 5
 - 1. Canadá 5
 - 2. Chile 5
 - 3. Panamá 6
- II. Introducción 6
- III. Definiciones 7
- IV. Instrumento de Agregación de Demanda para adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 8
 - B. Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda 8
 - C. Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda 8
 - D. Condiciones generales del Instrumento de Agregación de Demanda 8
 - 1. Marco regulatorio 8
 - 2. Lugar de entrega de los bienes y servicios 9
 - 3. Especificaciones técnicas de los bienes y servicios 10
 - 4. Catálogo de Bienes y Servicios 10
 - 5. Servicios Postventa 10
 - 6. Cláusulas excepcionales 11
 - 7. Cláusula penal pecuniaria 11
 - 1. Inscripción de proveedores 11
 - 2. Colocación de Orden de Compra 12
 - E. Valor estimado 13
 - F. Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda 13
- V. Proceso de selección de Proveedores 13
 - A. Documentos que acreditan la idoneidad del Proveedor 14
 - 1. Capacidad jurídica 14
 - 1. Experiencia 14
 - 2. Capacidad financiera 14
- VI. Análisis de Riesgo 15
- VII. Garantías 20
 - V.I. Garantía de cumplimiento 20
- VIII. Proceso de Invitación a los Proveedores 20





Colombia Compra Eficiente

I. Justificación

Colombia enfrenta actualmente un estado de emergencia de salud pública, esto debido a la expansión desmedida por todo el mundo del virus denominado COVID-19. Los Coronavirus son virus que surgen en diferentes lugares del mundo y pueden causar cuadros de infección respiratoria aguda (IRA), que puede llegar a ser leve, moderada o grave. El COVID-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial para la Salud como una emergencia de salud pública de importancia internacional, ya que, han sido confirmados casos en todos los continentes¹.

La infección es transmitida cuando una persona enferma tose o estornuda y expulsa partículas del virus que entran en contacto con otras personas, este mecanismo es similar entre todas las IRA.

En el caso de Colombia, el pasado 6 de marzo de 2020 fue confirmado el primer caso. De allí al 20 de marzo han sido confirmados 145 casos, es decir en tan solo 14 días. El país ha reportado los siguientes casos: (i) Bogotá D.C. 56; (ii) Cundinamarca cinco (5); (iii) Antioquia 22; (iv) Valle del Cauca 15; (v) Bolívar nueve (9); (vi) Atlántico cinco (5); (vii) Norte de Santander seis (6); (viii) Santander dos (2); (ix) Cauca dos (2); (x) Caldas dos (2); (xi) Risaralda seis (6); (xii) Quindío tres (3); (xiii) Huila nueve (9); (xiv) Tolima dos (2); y (xv) Meta uno (1).

Las cifras anteriores muestran un panorama alarmante en Colombia, ya que, a diferencia de los países de Europa donde empezó a expandirse el virus, la propagación en Colombia ha sido mayor en menor tiempo. Por ejemplo, Italia, que es uno de los países más afectados por la pandemia, reportó su primer caso el 31 de enero de 2020², y el 22 de febrero contaba con 75 casos³, es decir, 22 días después del primero. Colombia, en tan solo en 11 días (17 de marzo de 2020)⁴ reportó 75 casos y en 14 días (20 de marzo de 2020) después de reportar el primer caso, cuenta con 145 reportes positivos del virus. Es decir, en tres (3) días tuvo un aumento de casi el 100% de los casos reportados el 17 de marzo de 2020.

Según datos del Instituto Nacional de Salud, las proyecciones acerca de la propagación de la pandemia en Colombia no son alentadoras; ya que, según la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia es del 34.2% del total de la población; y según una tasa de contagio del 2,68, Colombia tendría alrededor de 3.989.853 personas contagiadas.

La situación de la pandemia del nuevo COVID-19 a nivel mundial y regional ha causado estragos tanto en la salud, como en aspectos económicos, sociales, productivos, entre otros muy importantes como la escasez de alimentos y de productos necesarios para atender la pandemia. Ya que, existe escasez de equipos de protección personal (EPP) que pone en peligro la salud del personal sanitario en todo el mundo, por la alta demanda de los mismos, el acaparamiento y el uso indebido ocasionado por el pánico.

En consecuencia, la escasez de productos como guantes, mascarillas médicas (Tapabocas), respiradores, gafas de seguridad, pantallas faciales, batas y delantales, ocasionan que los profesionales médicos, de enfermería y otros trabajadores de primera línea estén peligrosamente

1 Ministerio de Salud y Protección Social - <https://d2jsqrio60m94k.cloudfront.net/>

2 <https://www.france24.com/es/20200131-reino-unido-italia-rusia-y-suecia-confirman-sus-primeros-casos-de-coronavirus>

3 https://www.corriere.it/cronache/20_febbraio_22/coronavirus-italia-nuovi-contagi-lombardia-veneto-245e72d4-5540-11ea-8418-2150c9ca483e.shtml?refresh_ce-cp

4 Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 – Presidencia de la República.





mal equipados para la atención de pacientes infectados con el COVID-19, exponiendo su salud y la de los mismos pacientes⁵.

Por lo anterior, la Organización Mundial de la Salud sugiere que los Gobiernos actúen con rapidez para el suministro de dichos bienes, reduciendo las restricciones a la exportación y poner en marcha medidas para detener la especulación. Ya que, no se puede detener la propagación de la pandemia sin proteger primero a los trabajadores, según el Director General de la OMS.

Ahora, debido al desabastecimiento de los productos a nivel mundial, el precio de los mismos aumentó considerablemente, el precio de las mascarillas quirúrgicas se ha multiplicado por seis (6), el de los respiradores N95 por tres (3) y las batas por dos (2)⁶.

La escasez actual de los bienes requeridos hace que su suministro tarde meses, pues hay demoras en la producción por la escasez y acaparamiento de materias primas, demoras en las entregas, y las pocas existencias son vendidas al mejor postor.

El 3 de marzo del presente año, la OMS envió casi medio millón de EPP a 47 países, pero por la gran demanda, los mismos se están agotando. Es por esto que la misma organización calcula que la industria debería aumentar la producción en un 40% para poder abastecer los países de los EPP que más requiere la atención de la emergencia.

En el caso de Colombia, escasean elementos como: (i) máscaras quirúrgicas; (ii) gel antibacterial; (iv) guantes, (v) termómetros, entre otros que son de vital importancia para el cuidado de los enfermos, la protección del personal médico y para evitar que la pandemia sea propague más entre las personas.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente como ente rector de la compra pública nacional, facultado para celebrar los Acuerdos Marco en el país, consultó con los proveedores adjudicados a algunos Acuerdos Marco acerca del suministro de dichos elementos, a lo cual respondieron que:

- (i) "Los proveedores que aun manejan existencias de los mismos aumentaron sus precios de venta hasta en un 70%".
- (ii) "Los tapabocas desechables se consiguen la caja de 50 unidades por encima de los \$65.000 o \$70.000 cada caja. El Gel Antibacterial el galón de 3.750 CC. está por encima de los \$60.000.

Otros productos que ya han comenzado a subir los precios en gran forma son los guantes, el alcohol, jabón de manos, productos desinfectantes y todo el papel higiénico y toallas de manos con incrementos de más del 20% del valor actual".

- (iii) "Tapabocas: Hay escasez general de tapabocas debido a que los países que producen la tela no tejida (spunlace) para fabricarlos, entre ellos China que es el mayor productor, tienen su producción al 40% y un altísimo consumo interno, motivo por el cual no se consiguen. Este factor y la fuerte devaluación del peso han contribuido a que los pocos que se logran conseguir tienen precios hasta de un 3000% por encima de lo normal. Nuestra empresa está haciendo ingentes esfuerzos para cumplir con los tapabocas que debemos suministrar a nuestros trabajadores como elementos de protección personal.

5 <https://www.who.int/es/news-room/detail/03-03-2020-shortage-of-personal-protective-equipment-endangering-health-workers-worldwide>

6 Ibidem.





Colombia Compra Eficiente

Gel Antibacterial: La materia prima del espesante o gelificante es importada y proviene de Estados Unidos y Europa. Dada la alta demanda intempestiva en Colombia para la cual no se manejaban los stocks que ahora demandan, se agotó inicialmente y lo que se está importando no es suficiente porque debido al incremento del consumo interno de esos países no están despachando lo que se solicita. No obstante, al llegar los pedidos en curso del gelificante, ahora lo que escasea es el alcohol antiséptico, debido a que el público en general se ha venido sobre abasteciendo. Los precios de dichas materias primas han incrementado en el 200% el espesante y hasta en el 300% el alcohol, tanto por el incremento en el dólar como por la coyuntura actual”.

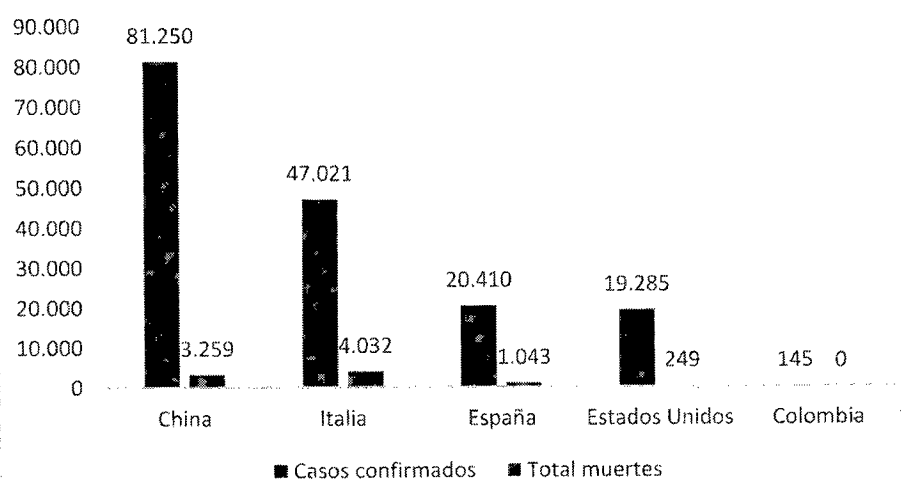
(iv) “El proveedor nuestro si tiene existencias, pero debido a la contingencia de pandemia se le dificulta entregar grandes cantidades pues no hay materias primas para fabricar algunos líquidos y los tapabocas están elevados en su precio hasta en un 1200%”

La información anterior evidencia la gran coyuntura que existe en el mercado actualmente a raíz de la rápida propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, lo cual implica que el Gobierno colombiano adelante acciones estratégicas para la adquisición de dichos elementos para poder atender la emergencia sanitaria y tratar la propagación del virus en el país. En consecuencia, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pretende analizar el mercado colombiano con el fin de estructurar un Instrumento de Agregación de Demanda para adquirir los elementos necesarios para atender la pandemia en el país.

El entorno internacional tampoco es muy esperanzador, pues cada día hay un incremento exponencial de personas contagiadas y fallecimientos por el COVID – 19.

Según la Organización Mundial de la Salud – OMS, al 20 de marzo de 2020 hay más de 272.000 casos confirmados y cerca de 11.400 muertes en 166 países a causa del coronavirus.

En la siguiente gráfica se muestran algunos de los países con mayores casos confirmados, y la situación de Colombia.



Elaborado por Colombia Compra Eficiente. Fuente OMS





A. Experiencia internacional

La rapidez con la que se extiende el virus ha llevado a varios países a cerrar sus fronteras. La Unión Europea cerró sus fronteras exteriores hasta el 17 de abril y más de 85 países han prohibido la entrada de viajeros. Otros ciudadanos han de permanecer en cuarentena al viajar a otro país mientras miles de vuelos en todo el mundo han sido cancelados, millones permanecen confinados en sus casas y la economía mundial se ralentiza.⁷

Sin embargo, La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, analizó lo que están realizando otros países para enfrentar esta emergencia sanitaria y encontró lo siguiente.

1. Canadá

A partir de la crisis generada por la Pandemia (COVID-19), el Gobierno de Canadá a través de su página web publicó un formato de solicitud donde preguntan a los proveedores sobre su capacidad para proporcionar al Estado bienes y servicios, esto con el fin de abastecer los establecimientos que lo requieren. Dentro de los bienes que solicitaba el Gobierno se encontraban: (i) Máscaras desechables, (ii) guantes de nitrilo, (iii) guantes de vinilo, (iv) desinfectantes y (v) otros productos de prevención. Y dentro de los servicios solicitaban: (i) Servicios de seguridad, (ii) servicios de enfermería, (iii) servicios de comida y (iv) servicios de lavandería. Esta decisión adoptada por el Gobierno Canadiense busca minimizar los impactos económicos, sociales y sanitarios.

2. Chile

Chile por su parte declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, lo que permite que los compradores públicos queden facultados para omitir grandes compras a través de Convenio Marco y hacer uso de la modalidad de trato directo.

El Decreto N°6, publicado el 7 de marzo de 2020, establece alerta sanitaria por emergencia de salud, y otorga facultades extraordinarias a los diversos organismos públicos del sector salud para evitar la propagación del virus, asegurar la adecuada sanitización de espacios concurridos, reforzar la infraestructura sanitaria y distribuir de manera eficiente los recursos, entre otros.

En lo que respecta a las compras, este decreto establece que:

“Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl”.

De esta manera, los compradores públicos pueden realizar compras a través de los Convenio Marco de Emergencia, Aseo, Órtesis, Prótesis, Endoprótesis e Insumos de Salud, además de realizar tratos directos fundando su compra a través del mencionado decreto que declara la alerta sanitaria.⁸

⁷ <https://www.rtve.es/noticias/20200321/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>

⁸ <https://www.chilecompra.cl/2020/03/importante-compras-publicas-ante-alerta-sanitaria-por-coronavirus/>



El futuro es de todos

DNP Departamento Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia





3. Panamá

La Dirección General de Contrataciones Públicas de la República de Panamá, creó el Manual de Procedimiento Especial de Adquisiciones de Emergencia⁹, con el cual buscan proveer a las entidades de bienes, servicios y obras derivadas de la emergencia por el Coronavirus, con el propósito que las compras se realicen de manera eficiente, eficaz y transparente.

Las entidades estatales requieren para su operación y funcionamiento la adquisición de bienes y servicios, lo cual en aplicación del principio de selección objetiva, se realiza previos procesos de contratación establecidos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en aras de obtener las ofertas más favorables que atiendan sus necesidades y que le permitan administrar con eficiencia los recursos públicos.

II. Introducción

Las entidades estatales requieren para su operación y funcionamiento la adquisición de bienes y servicios, lo cual en aplicación del principio de selección objetiva, se realiza previos procesos de contratación establecidos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en aras de obtener las ofertas más favorables que atiendan sus necesidades y que le permitan administrar con eficiencia los recursos públicos.

Por regla general la escogencia del contratista se efectúa a través de la licitación pública con la excepciones señaladas en los numerales 2,3, y 4 del artículo 2 de la Ley ibidem, entre la que está la contratación directa en casos de la declaratoria de una urgencia manifiesta, que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, procede cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor, entre otros, que demanden actuaciones inmediatas

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 417 de marzo 17 de 2020, mediante el cual declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta días con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del virus COVID 19., permitiendo la adopción de mecanismos de agregación de demanda excepcional como la establecidas en el artículo 5 del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, que indica que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, debe diseñar y organizar el proceso de contratación para los acuerdos marcos de precios por contratación directa durante la situación de criticidad mencionada.

En consecuencia, del Estado de emergencia, la Agencia Colombia Compra Eficiente ha detectado que entidades públicas actualmente adelantan procesos de contratación abreviados para adquirir los mismos bienes o servicios, en cantidades limitadas, calidad incierta y precios de escasez, lo cual genera una carga administrativa innecesaria, eleva los precios y disminuye la calidad de los bienes. y dadas sus competencias busca transformar esta situación agregando la demanda estatal y coordinando estas adquisiciones.

El Proceso de Contratación objeto del presente documento, tiene como finalidad la adquisición de artículos de atención a la pandemia COVID-19 por parte de las Entidades Estatales, aprovechando

⁹ Recuperado de:

<https://www.panamiacompra.gob.pa/Documentos/banner/MANUAL%20DE%20PROCEDIMIENTO%20ESPECIAL%20DE%20ADQUISICION%20DE%20EMERGENCIA.pdf>

Página 6 de 21



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



economías de escala, de modo que puedan adquirir productos y servicios al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, a través de un catálogo

Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de su función de "Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda" adelanta el presente Proceso de Contratación para celebrar un Instrumento de Agregación de Demanda y obtener mayor valor por dinero en la adquisición de artículos de atención a la pandemia COVID-19 al incrementar la eficiencia en los procesos de cada Entidad Compradora y aprovechar las economías de escala, y en el cual los distintos Proveedores ofrezcan a estas Entidades los artículos requeridos para atender esta emergencia; garantizando la Tienda Virtual del Estado Colombiano, condiciones favorables de calidad y precio.

El Instrumento de Agregación de Demanda busca conformar un Catálogo en el cual los distintos Proveedores conozcan las necesidades de las Entidades compradoras y les ofrezcan sus existencias disponibles de bienes y servicios críticos para enfrentar la situación actual de emergencia; y las Entidades Compradoras puedan conocer la disponibilidad de estos bienes y servicios y puedan adquirirlas con base en las particularidades de la necesidad a atender, y hacer la selección del Proveedor que cuente con dichos servicios y se ajuste mejor a las necesidades de la Entidad Compradora a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Bogotá, 24 de marzo de 2020.

III. Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiere el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Catálogo	Es la ficha que contiene: (a) la lista de los bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por el Instrumento de Agregación de Demanda, incluyendo el precio o la forma de determinarlo; y (c) la lista de los Proveedores que hacen parte del Instrumento de Agregación de Demanda.
Entidades Compradoras	Son las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007; y (c) que por disposición de la Ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 o cualquier otra Entidad Estatal, que de manera autónoma, decida comprar por medio del presente Instrumento de Agregación de Demanda.
Instrumento de Agregación de Demanda	Es el acuerdo de voluntades suscrito entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores que aceptan la invitación para su vinculación en virtud de lo establecido por el artículo 5 del decreto 440 de 2020.
Selección de proveedores	Es el grupo de estudios, actividades y negociaciones adelantadas por Colombia Compra Eficiente para la celebración del Instrumento de Agregación de Demanda y el acuerdo entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores para la adquisición de los bienes y servicios del instrumento. Esta etapa estará abierta durante el término de vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.
Actividades derivadas de las órdenes de compra	Son las actividades que deben adelantarse en la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda: (i) la Entidad Compradora para comprar, recibir y pagar los bienes y servicios; y (ii) el Proveedor para cotizar, prestar y facturar los bienes y servicios del catálogo.
Orden de Compra	Es un contrato bilateral celebrado mediante la transacción de bienes y/o servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano celebrado entre el Proveedor y la Entidad Compradora.





Colombia Compra Eficiente

Definiciones

Proponente	Es quien manifiesta su interés de ser proveedor del IAD a Colombia Compra Eficiente en desarrollo del proceso de selección de los Proveedores.
Proveedor	Es quien ha sido admitido como proveedor del IAD y que tiene la autorización de vender bienes y servicios a su amparo.
Tienda Virtual del Estado Colombiano –TVEC–	Es el aplicativo del SECOP que Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las Entidades Compradoras y de los Proveedores través del cual deben hacerse las transacciones del Instrumento de Agregación de Demanda, regulada por la Ley 527 de 1999.

IV. Instrumento de Agregación de Demanda para adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19

El Instrumento de Agregación de Demanda busca: (i) aprovechar el poder de negociación que tiene el Estado como un solo comprador, agregando la demanda de adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por COVID-19 de las Entidades Compradoras; (ii) mejorar la eficiencia en la adquisición de Artículos de atención a la pandemia COVID-19; y (iii) procurar garantizar a las Entidades Compradoras la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por COVID-19 durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

B. Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: (i) las condiciones para la adquisición de Artículos de atención a la pandemia COVID-19 al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda; (iii) las condiciones para la venta de estos artículos por parte de los Proveedores vinculados; (iv) las condiciones para la adquisición de artículos de atención a la pandemia COVID-19 por parte de la Entidad Compradora; y (v) las condiciones para el pago de los artículos de atención a la pandemia COVID-19 por parte de las Entidades Compradoras.

C. Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El alcance del instrumento de agregación de demanda es proporcionar una base para que las entidades estatales adquieran a través de cualquier tipología (compraventa, suministro, arrendamiento, prestación de servicios, etc) los bienes y servicios que se requieran para atender la emergencia causada por el COVID-19.

Para este efecto, Colombia Compra Eficiente podrá definir condiciones, especificaciones técnicas, catálogos y cualquier condición necesaria para la adquisición de bienes y servicios que satisfagan las necesidades relacionadas con el objeto, según lo determinen las autoridades competentes del gobierno nacional.

D. Condiciones generales del Instrumento de Agregación de Demanda

1. Marco regulatorio

Las adquisiciones al amparo de este instrumento de agregación de demanda deben ocurrir dentro de las disposiciones de emergencia expedidas por el gobierno nacional. Las siguientes normas

Página 8 de 21



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



estaban vigentes al momento de la creación del instrumento, pero debe entenderse que también hacen parte del marco regulatorio las demás normas que sean expedidas en el contexto de la emergencia:

1. Decreto Ley 4170 de 2011: El cual define en su artículo 3 las funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, de diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.
2. Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud: Mediante la cual se declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19
3. Directiva 02 de 12 de marzo de 2020: Por medio de la cual se establecen medidas para atender la contingencia por COVID - 19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones - TIC.
4. Circular 0021 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo: Por la cual, se establecen medidas de protección al empleo con ocasión a la fase de contención de COVID 19 y de la declaración de emergencia sanitaria, estableciendo medidas a adoptar por parte de los empleadores que pueden materializarse en trabajo en casa, teletrabajo, jornada laboral flexible entre otros para garantizar la prestación de los servicios y actividades.
5. Decreto 440 de 20 de marzo de 2020: Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, el cual en su artículo 5 establece: "La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma. Igualmente, en los acuerdos marco de precios vigentes, directamente relacionados con la pandemia, podrá configurar catálogos de emergencia, conformados por proveedores preexistentes en esos Instrumentos de Agregación de Demanda, así como por nuevos proveedores, previa verificación de los requisitos habilitantes y de calificación del proceso de selección. Estos catálogos de emergencia estarán vigentes hasta el día en que culmine el estado de emergencia económica, social y ecológica. En las órdenes de compra que se suscriban en estos instrumentos de agregación de demanda se entenderá incorporadas las cláusulas excepcionales"

2. Lugar de entrega de los bienes y servicios

El Instrumento de Agregación de Demanda tiene alcance nacional, aunque cada catálogo o producto puede estar disponible únicamente para una región o conjunto de regiones, que puede ser definida por el proveedor teniendo en cuenta los términos y condiciones del instrumento. Los tiempos de entrega podrán ser definidos para cada catálogo o producto, de acuerdo con los términos y condiciones del instrumento.

La supervisión de la ejecución de las órdenes de compra está a cargo de la Entidad Estatal.





3. Especificaciones técnicas de los bienes y servicios

Los proveedores del instrumento definen las fichas técnicas de los bienes y servicios que publiquen en su catálogo. Colombia Compra Eficiente podrá definir fichas técnicas para catálogos o eventos específicos, los cuales serán publicados como anexos en dichos catálogos o eventos. Los bienes y servicios contemplados en el instrumento deben cumplir con las autorizaciones y normas correspondientes que disponga la ley.

Las Entidades del Estado deberán verificar si la necesidad específica que se pretende satisfacer con la transacción se suplén con el bien y/o servicio que ha sido incorporado por el proveedor en su catálogo.

4. Catálogo de Bienes y Servicios

El objetivo de este instrumento es poner a disposición de las entidades estatales todos los bienes y servicios que puedan atender sus necesidades relacionadas con la emergencia, razón por la cual el proveedor que se presente a este instrumento puede presentar todo su catálogo de bienes y servicios.

Los proveedores deben gestionar el Catálogo de la siguiente forma:

A. Creación del catálogo

Los proveedores manifiestan su interés en hacer parte del Instrumento y establecen el conjunto de bienes y servicios en los que participarán utilizando el formulario dispuesto por Colombia Compra Eficiente en su página web. En caso de indisponibilidad o fallas en el formulario, las comunicaciones podrán ser enviadas a través del correo electrónico jadcovid19@colombiacompra.gov.co. Tras contar con la aprobación de Colombia Compra Eficiente para su inclusión en el instrumento, el proveedor debe cargar su catálogo a la TVEC mediante el procedimiento que Colombia Compra Eficiente defina en los términos y condiciones del Instrumento.

B. Actualización de precios y artículos del catálogo

Los proveedores pueden actualizar el catálogo o los precios de acuerdo con lo dispuesto en los términos y condiciones. El proveedor debe enviar copia del nuevo catálogo con los cambios marcados a Colombia Compra Eficiente, asegurándose de que los cambios estén claramente identificados.

Colombia Compra Eficiente podrá solicitar a un Propietario del Catálogo que retire uno o más productos, para lo cual deberá enviarle una comunicación en la que explique las razones de esta solicitud. El Propietario deberá retirar este artículo y abstenerse de reintroducir el artículo o sus nuevas versiones en el Catálogo. El propietario deberá retirar el artículo inmediatamente reciba la solicitud enviada por Colombia Compra Eficiente.

5. Servicios Postventa

Todos los Proveedores que se vinculen al Instrumento de Agregación de Demanda deberán brindar un Servicio Postventa a las Entidades Estatales. Para ello, los proveedores deberán contar como mínimo con un canal de atención, pudiendo este ser: (i) telefónico (fijo, pbx o celular) o (ii) virtual





Colombia Compra Eficiente

(correo electrónico, formulario) mediante el cual la entidad compradora pueda reportar requerimientos relacionados con los bienes o servicios adquiridos.

6. Cláusulas excepcionales

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 440 de 2020, en las Órdenes de Compra que sean colocadas al amparo del Instrumento, se entienden incorporadas las cláusulas de (i) caducidad, (ii) modificación unilateral, (iii) interpretación unilateral y (iv) terminación unilateral.

7. Cláusula penal pecuniaria

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones de entrega, parcial o total, de los bienes adquiridos por las entidades compradoras, la entidad podrá declarar el incumplimiento de la orden de compra, con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se fija en el 10% del valor de la orden de compra. Si se trata en la mora en la prestación de servicios, la entidad compradora podrá imponer multas correspondientes al 2% del valor de la orden de compra. En todo caso, de estimarse oportuno por la entidad compradora, podrá otorgarse al proveedor un plazo de gracia para el cumplimiento de la obligación. Estos valores deberán estar contemplados en la garantía que facultativamente solicite la entidad compradora para la orden de compra. Elementos del Instrumento de Agregación de Demanda

1. Inscripción de proveedores

(a) Partes del Instrumento de Agregación de Demanda

Las partes del Instrumento de Agregación de Demanda serán: 1. los proveedores que: (i) Manifiesten su interés en hacer parte del Instrumento de Agregación de Demanda; (ii) Acepten la invitación de Colombia Compra Eficiente y entreguen la información requerida de carácter técnico, jurídico y económico (iii) Entreguen a Colombia Compra Eficiente la información requerida para la administración de su Catálogo; y (iv) acepten los términos y condiciones a través de la plataforma o mecanismo dispuesto por Colombia Compra Eficiente y 2. Las Entidades Compradoras que se registren en la TVEC y adquieran los bienes o servicios dispuestos en el catálogo del proveedor y pagan por su adquisición.

En consecuencia, en la inscripción de proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda no hay una Adjudicación de Proveedores sino una invitación a todos aquellos proveedores que cumplan con las condiciones de carácter técnico, económico y jurídico para que hagan parte de este. La fase de inscripción de proveedores estará habilitada para la inclusión de nuevos Proveedores por el mismo término de vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

(b) Catálogo

Colombia Compra Eficiente es responsable de publicar la lista de Catálogos y promover que las Entidades Estatales adquieran bienes y servicios al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda. Colombia Compra Eficiente debe actualizar la lista de Proveedores cuando haya lugar a ajustes de acuerdo con lo establecido en el Instrumento de Agregación de Demanda.





Colombia Compra Eficiente

(c) Tienda Virtual del Estado Colombiano

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de los Proveedores y de las Entidades Compradoras la Tienda Virtual del Estado Colombiano, un aplicativo donde se llevan a cabo las transacciones derivadas de los Instrumentos de Agregación de Demanda. Colombia Compra Eficiente está encargada de habilitar las funcionalidades, interfaces y plantillas para que los eventos de cotización lleguen a los Proveedores habilitados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y de mantener actualizada la información publicada.

Las Entidades Compradoras y los Proveedores están obligados a aceptar los Términos y Condiciones de Uso de la TVEC.

(d) Procedimiento para la inscripción de Proveedores

A través de la página web de Colombia Compra Eficiente se dispondrá de un formulario mediante el cual los Proponentes interesados en participar, podrán solicitar la participación en el Instrumento de Agregación de Demanda de la siguiente manera.

- i Diligenciar el formulario donde se solicita información básica de los Proponentes
- ii Previa verificación de los documentos de los requisitos mínimos por parte de Colombia Compra Eficiente podrá ingresar como Proveedor al Instrumento de Agregación de Demanda.
- iii Diligenciar los bienes y/o servicios que tiene la capacidad de proveer el interesado.
- iv Verificar y aceptar los términos y condiciones del Instrumento de Agregación de Demanda.
- v Creación del proveedor en la Tienda Virtual del Estado Colombiano por parte de Colombia Compra Eficiente junto con la información correspondiente
- vi Carga de catálogo por parte de los Proveedor, de los productos autorizados previamente en el Instrumento de Agregación de Demanda por parte de CCE, en el cual deberá incluir especificaciones técnicas, valor, número de productos y cantidad de unidades disponibles por producto.
- vii Aprobación por parte de Colombia Compra Eficiente, del catálogo cargado. Los proveedores al actualizar podrán incluir nuevos productos que previamente no hayan seleccionado.

2. Colocación de Orden de Compra

I. La entidad compradora ingresará al minisitio del Instrumento de Agregación de Demanda y descargará la versión actualizada del simulador. Este simulador que le permitirá estructurar la compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

II. Una vez descargado el simulador, la entidad compradora seleccionará los productos y cantidades que desea adquirir.

III. El simulador arrojará como resultado el consolidado de proveedores que ofrecen los productos seleccionados al menor precio.

IV. Una vez verificado el consolidado de proveedores, la entidad compradora deberá cargar el simulador para generar la solicitud de compra siguiendo los pasos de compra que describa la guía de compra publicada por Colombia Compra Eficiente.

El Proveedor debe entregar los bienes y servicios en los términos establecidos en la Orden de Compra; posteriormente facturar el valor correspondiente y recibir el pago de los bienes y/o servicios prestados según sea el caso.





Las actividades y demás obligaciones derivadas de la orden de compra colocada están detalladas en los términos y condiciones del Instrumento de Agregación de Demanda.

E. Valor estimado

El Instrumento de Agregación de Demanda tiene valor cero dado que Colombia Compra Eficiente no recibe los Bienes y servicios objeto del Instrumento de Agregación de Demanda como consecuencia de la suscripción de este. El valor de las Órdenes de Compra representa las transacciones realizadas entre las Entidades Compradoras y los Proveedores al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda.

Teniendo en cuenta la naturaleza incierta de las circunstancias que motivan la puesta en funcionamiento del Instrumento, Colombia Compra Eficiente no puede estimar el valor del Instrumento de Agregación de Demanda.

F. Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento de Agregación de Demanda estará vigente hasta que cese el estado de emergencia social, económica y ecológica causada por el virus COVID 19, prevista inicialmente hasta el 30 de mayo pero que puede extenderse de acuerdo con las disposiciones del gobierno nacional.

Los proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda están vinculados desde el momento de la aceptación a la invitación, presentación de su catálogo y cumplimiento de requisitos, hasta la terminación del instrumento y de la terminación de todas las órdenes de compra..

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda. Estas Órdenes de Compra pueden expedirse con una vigencia superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que la entrega del bien o servicio lo exija. En caso de que se haya solicitado, la Entidad Compradora requerirá al proveedor para ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término señalado.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de Bienes o servicios con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

V. Proceso de selección de Proveedores

Colombia Compra Eficiente incluirá en el Instrumento de Agregación de Demanda a los Proveedores que (i) Manifiesten su interés en hacer parte del Instrumento de Agregación de Demanda;(ii) Acepten la invitación de Colombia Compra Eficiente y entreguen la información requerida de carácter técnico, jurídico y económico, conforme se describe a continuación (iii) Entreguen a Colombia Compra Eficiente el catálogo de bienes y servicios; y (iv) acepten los términos y condiciones del Instrumento de Agregación de Demanda.





Colombia Compra Eficiente

A. Documentos que acreditan la idoneidad del Proveedor

Colombia Compra Eficiente debe verificar los documentos de los Proveedores para determinar su vinculación al Instrumento de Agregación de Demanda, de conformidad con las siguientes especificaciones:

1. Capacidad jurídica

Los Proveedores que manifiesten intención de vincularse al Instrumento de Agregación de Demanda pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, que fabriquen, comercialicen o distribuyan bienes y servicios relacionados con la gestión de la pandemia causada por el virus COVID-19.

El Proveedor singular que sea una persona jurídica, la figura jurídica que utilicen los Proveedores constituidos como figura plural, y los miembros de los Proveedores plurales, deben tener una duración por lo menos igual a la de la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

1. Experiencia

Los interesados que se inscriban como proveedores en el Instrumento de Agregación de Demanda deberán acreditar experiencia en 2 o más contratos de cualquier cuantía. Esto podrá ser demostrado a través del RUP o de certificaciones, contratos, actas de liquidación o actas de recibo a satisfacción.

La experiencia puede haber sido adquirida en contratos con objetos diferentes a los contemplados en el instrumento, siempre que el proveedor manifieste estar ofreciendo los bienes y servicios del instrumento como resultado de un proceso de transformación permanente o temporal de su objeto social a raíz de la emergencia. Para este efecto deberá presentar una declaración juramentada en la que señale el alcance preciso y concreto de la transformación de su objeto o diversificación de mercado suscrita por el representante legal. Adicionalmente debe indicar los bienes y servicios que se encuentra en capacidad de proveer.

Si el Proponente es plural, la experiencia requerida debe ser acreditada por la suma de la experiencia de los contratos de los miembros del proponente plural, y alguno de sus integrantes debe cumplir con el objeto descrito en la sección anterior.

2. Capacidad financiera

De conformidad con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, versión M-DVRHPC-05, La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato. En ese sentido, se ha establecido para el presente proceso por contratación directa, con fines de determinar la idoneidad mínima aceptable del futuro proveedor, la capacidad jurídica y la

Página 14 de 21



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



experiencia, con el fin de obtener pluralidad de oferentes y minimizar con ello el riesgo de incumplimiento.

VI. Análisis de Riesgo

Colombia Compra Eficiente diseñó con base en el estándar australiano para la administración de riesgos el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación. La metodología parte de establecer un contexto el cual permite visibilizar eventos adversos que puedan afectar el objeto del contrato. Estos eventos son identificados y clasificados para establecer una valoración con base en la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento según una calificación cualitativa o monetaria. A continuación, se incluye la matriz que presenta el proceso descrito anteriormente para los riesgos que se pueden plasmar en la etapa de ejecución del Proceso de Contratación.



Tabla 1. Mapa de Identificación de Riesgos

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (¿Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir?)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados.	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión		
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo					¿Cómo se realiza el monitoreo?	¿Cuántas veces se realiza el monitoreo?	
1	General	Externo	Selección	Económico	Colusión en la Selección de proveedores	El Instrumento de Agregación de Demanda no logra condiciones competitivas	3	4	7	Alto	Colombia Compra Eficiente	Solidez en la etapa de planeación. Redacción de los Documentos del Proceso teniendo en cuenta las condiciones del mercado.	2	4	6	Alto	Si	Colombia Compra Eficiente	En la planeación del Proceso de Contratación	En la selección de Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda	Analizando las respuestas a la invitación y observaciones al Proceso de Contratación.	Permanente en la planeación y en la selección de proveedores
2	General	Externo	Selección	Económico	Baja participación de interesados	Poca competencia en la operación del IAD	2	3	5	Medio	Colombia Compra Eficiente	Socialización del Instrumento de Agregación de Demanda y sus requisitos para participar.	1	3	4	Bajo	No	Colombia Compra Eficiente	Desde la planeación del Proceso de Contratación	A la fecha de cierre de respuesta a la invitación	Revisando el interés de Proveedores registrados en SECOP II	Permanente durante la etapa de selección



El Estado
Es de todos



N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
3	General	Externo	Ejecución	Económico	Variación de la TRM, tributos, aranceles o regulación de precios	Modificación de las condiciones económicas del Instrumento de Agregación de Demanda	4	3	7	Alto	Proveedor y Entidad	Estipulación contractual que permita actualizar permanentemente los precios y catálogos de bienes y servicios	4	1	5	Medio	Sí	Colombia Compra Eficiente	En la redacción de los Documentos del Proceso	Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda	Verificando solicitudes de actualización de precios enviadas por el Proveedor	Permanente
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Especulación o acaparamiento de bienes por parte de los proveedores	Manipulación en la estructura de costos en el bien o servicio	4	4	8	Alto	Entidad	Vinculación de la SIC, envío de insumos enviados por las Entidades Compradoras	2	2	4	Bajo	Sí	Colombia Compra Eficiente	En la redacción de los Documentos del Proceso	Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda	Mediante la supervisión de cada orden de compra.	Permanente
5	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Interrupciones en la prestación de los Servicios por fallas atribuibles al proveedor	Indisponibilidad de los Servicios requeridos por las Entidades Compradoras	3	4	7	Alto	Proveedor	Estipulación contractual que permita el requerimiento de garantías por parte de la entidad compradora.	2	2	4	Bajo	Sí	Colombia Compra Eficiente	En la redacción de los Documentos del Proceso	Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda	Mediante la supervisión de cada orden de compra.	Permanente



Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión		
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad o ¿Cuándo?	
6	Específico	Externo	Ejecución	Tecnológico	fallas en la calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados por el proveedor	La entidad no satisface su necesidad.	3	4	7	Alto	Proveedor	Estipulación contractual que obliga a la entidad a hacer la adecuada selección de los bienes en el catálogo y una correcta supervisión y revisión de los bienes entregados.	3	2	5	Medio	Si	Colombia Compra Eficiente	En la redacción de los Documentos del Proceso	Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda	Mediante la supervisión de la orden de compra	Permanente
7	Específico	Externo	Ejecución	Económico	No pago de la factura presentada por el Proveedor por errores imputables a este en la radicación	El proveedor omitió documentación o requisitos exigidos por la Entidad Compradora para la aceptación de la factura	4	3	7	Alto	Proveedor	Estipulación contractual que permita que el proveedor solicite a la Entidad Compradora los documentos y formatos en los cuales debe radicar su facturación	3	2	5	Medio	Si	Colombia Compra Eficiente	En la redacción de los Documentos del Proceso	Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda	Revisar que las entidades compradoras son claras en los procesos de radicación de facturación	Permanente



N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión		
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				¿Afecta la ejecución del	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
8	Específico	Externo	Ejecución	Económico	No pago de la factura presentada por el Proveedor por la no solicitud de PAC por la Entidad Compradora	La Entidad Compradora no solicitó el PAC para planear sus adquisiciones y Pagos, lo que imposibilita cumplir con los términos de pago previstos en el instrumento	3	3	6	Alto	Entidad Compradora	Estipulación contractual que Inste a la Entidad Compradora a Programar sus pagos en tiempo	3	2	5	Medio	Si	Colombia Compra Eficiente	En la redacción de los Documentos del Proceso	Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda	A través del Supervisor designado para la ejecución de la orden de compra que tiene a cargo solicitar la asignación de PAC	Permanente

Fuente: Colombia Compra Eficiente





Colombia Compra Eficiente

VII. Garantías

V.I. Garantía de cumplimiento

De conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Decreto Legislativo 440 de 2020, este acuerdo marco o instrumento de agregación de demanda se realiza por contratación directa, tanto en su conformación como en su ejecución, puesto que no se trata de los mecanismos de agregación de demanda ordinarios instituidos por la ley como mecanismos de selección por selección abreviada. En ese sentido, sin necesidad de pacto expreso sobre el particular, en este instrumento se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales establecidas en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece: "(...)Artículo 2.2.1.2.1.4.5.No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.(...)". Por ello, en el caso de las órdenes de compra, las entidades estatales estarán facultadas para exigir mecanismo de Cobertura de Riesgo. En caso de ser solicitadas, deberán sujetarse a lo prescrito en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del mismo decreto.

En este orden de ideas, la entidad deberá incluir, si así lo ha establecido, la información referente a la garantía de cumplimiento que el proveedor adjudicado deberá constituir a favor de la entidad compradora.

VIII. Proceso de Invitación a los Proveedores

Colombia Compra Eficiente invitará a todos los Proveedores interesados para participar en el Instrumento de Agregación de Demanda. Los Proveedores interesados en participar en el Instrumento de Agregación de Demanda deben responder la Invitación de Colombia Compra Eficiente en una comunicación que incluya: (i) el compromiso anticorrupción; (ii) la manifestación del interés en hacer parte del Instrumento de Agregación de Demanda, incluyendo los datos de quien recibirá las notificaciones del Instrumento de Agregación de Demanda y del representante legal del Proveedor;(iii) Los Proveedores deben presentar el catálogo (viii) el certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, o el certificado de inscripción en el registro mercantil cuando se trate de personas naturales; y (vii) el logo tipo o la imagen que el Proveedor quiere que aparezca en el Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El correo habilitado por Colombia Compra Eficiente para la recepción de respuesta a la invitación y documentación correspondiente es: iadcovid19@colombiacompra.gov.co. Toda comunicación y oferta recibida por el correo será publicada en SECOP II en el proceso del Instrumento de Agregación de Demanda.

Página 20 de 21



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

Términos y condiciones para la operación del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19

Disponibilidad de la TVEC y acceso al servicio

- (a) La TVEC está en operación todos los días del año, las veinticuatro (24) horas del día.
- (b) Las transacciones efectuadas por fuera del horario hábil se entienden realizadas el día hábil siguiente a aquel en que se llevan a cabo.
- (c) Las fallas en la TVEC no habilitan a las Entidades Compradoras a interrumpir los plazos del Proceso de Contratación.
- (d) Colombia Compra Eficiente debe registrar en su página web la indisponibilidad eventual de la TVEC, indicando fecha y hora de esta.

Requisitos habilitantes del Instrumento de Agregación de Demanda

Colombia Compra Eficiente invitará a todos los Proveedores que manifiesten su interés por medio del formulario puesto a disposición en la página www.colombiacompra.gov.co y cumplan con las condiciones para participar en el Instrumento de Agregación de Demanda. Los Proveedores interesados en participar en el Instrumento de Agregación de Demanda deben responder la Invitación de Colombia Compra Eficiente en una comunicación al correo iadcovid19@colombiacompra.gov.co que incluya: (i) el compromiso anticorrupción; (ii) El catálogo de acuerdo con los productos que vaya a ofrecer; y (iii) los documentos exigidos por Colombia Compra Eficiente para participar en el Instrumento. Los proveedores extranjeros deberán presentarse a través de una sucursal en Colombia, o de un apoderado especial en caso de no tenerla, en cuyo caso el apoderado deberá estar en capacidad legal para comprometer a la empresa extranjera y deberá presentar los documentos correspondientes.

Podrán ser parte del Instrumento de Agregación de Demanda todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de manera individual o plural a través de consorcio o Unión Temporal, cuyo objeto social les permita fabricar, comercializar o distribuir los bienes, o prestar los servicios objeto del Instrumento de Agregación de Demanda para la atención de la emergencia por el COVID - 19.

Colombia Compra Eficiente revisará la información presentada y si está conforme a los términos del presente documento la pondrá a disposición de las Entidades Estatales en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

La documentación que validará Colombia Compra Eficiente para la habilitación de proveedores en el catálogo del instrumento está definida así:

Documentación general

- Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil. Colombia Compra Eficiente verificará que la sociedad o persona natural se haya inscrito en la cámara y comercio por lo menos con una anterioridad a un año a la fecha de publicación de los documentos del proceso.



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Página 1 de 6

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

- Cuando el proveedor haga parte de una figura plural, debe allegar copia del acuerdo de conformación de la figura plural en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros, sus responsabilidades y Representación legal
- Registro Único de Proponentes – RUP en los casos en que sea procedente
- Documento consorcial o Acuerdo de Unión Temporal (Si aplica)
- Cédula del Representante Legal
- Formato 1. Compromiso anticorrupción.
- Formato 2. Catálogo del proveedor.
- En el evento en que el proveedor no cuente con Registro Único de Proponente, deberá presentar mínimo dos (2) certificaciones de contratos con entidades estatales o empresas privadas que certifiquen la entrega de bienes y/o prestación de servicios ofrecidos en el catálogo presentado por el proveedor.

En el caso de ofrecer bienes o servicios distintos a los establecidos en su objeto social, deberá allegar declaración juramentada mediante la cual señale el alcance preciso y concreto de la transformación de su objeto o diversificación de mercado suscrita por el representante legal, indicando los bienes y/o servicios que se encuentra en capacidad de proveer.

Normativa aplicable al Instrumento de Agregación de Demanda

- (a) Las Entidades Compradoras y los Usuarios son responsables de cumplir con la normativa aplicable al sistema de compra pública en los Procesos de Contratación que adelantan en la TVEC y de las decisiones que toman para contratar con los Proveedores a través de la TVEC.
- (b) Los plazos de los Procesos de Contratación deben contarse de acuerdo con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- (c) Las Entidades Compradoras deben contar con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y autorización de vigencias futuras (cuando aplique) antes de expedir las Órdenes de Compra en la TVEC. Antes de la ejecución, deben hacer el registro presupuestal y tener en cuenta los tiempos de entrega y facturación para el trámite de flujo de caja.
- (d) Las modificaciones, adiciones o la terminación bilateral de la Orden de Compra son la modificación, adición o terminación bilateral de un contrato y en consecuencia, la Entidad Compradora debe respetar la normativa aplicable, llegar a un acuerdo con el Proveedor y *notificar la modificación, adición o terminación bilateral a Colombia Compra Eficiente*, presentar el soporte respectivo y adelantar el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente para darle publicidad en la TVEC. En el caso de la terminación unilateral la entidad deberá contemplar y cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 para su procedibilidad.
- (e) La terminación de cualquier Orden de Compra debe ser de mutuo acuerdo, de forma que las Entidades Compradoras deben reunir los requisitos establecidos en la ley para el efecto.
- (f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 440 de 2020, en las órdenes de compra derivadas de este instrumento, las Entidades Compradoras podrán hacer uso de las cláusulas excepcionales de (i) caducidad, (ii) modificación unilateral, (iii) interpretación unilateral y (iv) terminación unilateral, cuando a ello haya lugar.
- (g) Las Entidades Estatales registradas en la TVEC que no estén obligadas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, aceptan la normativa aplicable a los Procesos de Contratación de los Acuerdos Marco de Precios e instrumentos de agregación de demanda para las transacciones que adelantan en la TVEC.
- (h) Las Entidades Compradoras son responsables de incluir en la solicitud de cotización y/o en la solicitud de compra los gravámenes (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones del orden

Página 2 de 6



Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956800 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

territorial distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación. Si la Entidad Compradora no incluye los gravámenes (estampillas) impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial en la solicitud de cotización y en la solicitud de compra, debe adicionar la Orden de Compra con el valor correspondiente, pues de lo contrario incumple los Términos y Condiciones de Uso. Si la Entidad Compradora no realiza los ajustes durante la vigencia de la Orden de Compra, debe hacerlos durante la liquidación de la misma, utilizando el trámite que corresponda.

- (i) Los Documentos del Proceso son públicos salvo por la información sujeta a reserva de conformidad con la normativa aplicable. Las Entidades Compradoras son responsables de suministrar la información de cotizaciones y respuestas a observaciones que soliciten Proveedores, entes de control o ciudadanos.
- (j) La información de la TVEC está a disposición de los organismos de inspección, vigilancia y control.
- (k) Las Entidades Compradoras son responsables de ajustar sus procesos y procedimientos de gestión y operación, sus manuales de funciones y de contratación para usar la TVEC, si esto es necesario.

Catálogo del proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda

- (a) El proveedor interesado en ofrecer sus productos en la TVEC debe solicitar a Colombia Compra Eficiente la asignación de un Usuario y firmar y aceptar los Términos y Condiciones de Uso contenidos en el presente documento. Con la firma se entiende la aceptación del contenido de los Términos y Condiciones de Uso y los documentos del proceso de contratación del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19.
- (b) El Proveedor deberá cumplir con todas las condiciones y especificaciones técnicas de los bienes y servicios puestos a disposición en el catálogo durante todo el término de vigencia del Instrumento y de ejecución de las órdenes de compra.
- (c) El Proveedor deberá entregar la información en relación con las existencias de los bienes cuando Colombia Compra Eficiente lo requiera. En todo caso, si el proveedor pierde la capacidad de suplir los pedidos que pueden originarse en alguno de los catálogos que provee en la TVEC, debe avisar a Colombia Compra Eficiente con el fin de proceder a la suspensión de dichos catálogos.
- (d) El Proveedor debe publicar su Catálogo en la TVEC utilizando el formato y procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente.
- (e) El Proveedor puede solicitar actualizaciones en el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda en cualquier momento para incluir productos, eliminar productos por falta de stock y demás modificaciones pertinentes.
- (f) Colombia Compra Eficiente debe revisar, y si lo considera viable, aprobar los cambios realizados en el Catálogo del proveedor en la TVEC.
- (g) Colombia Compra Eficiente puede rechazar la inclusión de bienes nuevos en el Catálogo del Proveedor si: (i) el bien no cuenta con todos los requerimientos estipulados por Colombia Compra Eficiente; o (ii) las especificaciones del bien no son claras o no son completas; o (iii) no se ajustan a las necesidades derivadas del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda
- (h) Colombia Compra Eficiente no garantiza a los Proveedores la colocación de Órdenes de Compra a su favor en la TVEC, toda vez que estas son derivadas de las necesidades de las distintas Entidades vinculadas al mismo





Cotización de nuevos productos

- (a) La Entidad Compradora que requiere productos no incluidos en los Catálogos de los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda, debe solicitar la inclusión según el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente describiendo las características técnicas detalladas del bien y su necesidad para la Entidad. Los proveedores tendrán la posibilidad de incluir en sus catálogos los bienes y servicios solicitados por una entidad compradora dentro de los tiempos establecidos por Colombia Compra Eficiente.
- (b) La Entidad Compradora debe consultar a los Proveedores activos en el Instrumento de Agregación de Demanda y estos deben responder sobre la disponibilidad del bien a incluir, y si lo ofrecen indicar su precio e incluirlo en su Catálogo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inclusión.

Proceso de Contratación en el Instrumento de Agregación de Demanda

- (a) La Entidad Compradora debe revisar los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir para seleccionar el o los Proveedores que ofrecen el menor precio de cada uno de los bienes requeridos, incluyendo en esta comparación de los precios correspondientes a transporte y logística para la entrega del bien o servicio. De existir evento de cotización, la Entidad debe seleccionar al proveedor que cotice el menor precio.
- (b) Los precios de los bienes y servicios incluidos en el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda corresponden a precios en pesos colombianos sin IVA o impuesto al consumo. Es responsabilidad del proveedor incluir estos impuestos en el valor final cuando aplique.

Entrega

- (a) El proveedor debe entregar a las Entidades Compradoras los bienes objeto de la Orden de Compra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la colocación de la misma en los lugares donde tenga disponible el Catálogo del Proveedor, a menos que la Entidad Compradora establezca un plazo mayor en la Orden de Compra. En el escenario en el cual el Proveedor pueda realizar la entrega en un tiempo menor, deberá informarlo a la Entidad Compradora.
- (b) Si la Entidad Compradora requiere entregas parciales de los bienes debe acordarlas con el Proveedor, así como la forma en la cual hará los pagos al mismo. El precio de estos bienes es el establecido al momento de la compra. El Proveedor no está obligado a generar entregas parciales de los bienes si estas no fueron acordadas al momento de la compra.
- (c) El Proveedor deberá contemplar el costo asociado a la entrega de los elementos en ubicaciones distintas a la suya, de conformidad con las herramientas que Colombia Compra Eficiente disponga para cada catálogo.
- (d) El Proveedor deberá informar los tiempos de entrega máximos cuando deben ser distribuidos fuera de su cobertura, los cuales serán obligatorios.
- (e) Si la Entidad Compradora no manifiesta inconformidades con los bienes entregados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega, el Proveedor debe entender que la Entidad Compradora recibió los bienes a satisfacción.
 - (i) Si el Proveedor no tiene en su inventario el bien, o la disponibilidad de prestar el servicio, objeto de una Orden de Compra, debe informarlo a la Entidad Compradora el día hábil siguiente al recibo de la Orden de Compra y solicitar a la Entidad Compradora cancelar o modificar la Orden de Compra. Adicionalmente deberá informar a Colombia Compra





Colombia Compra Eficiente

Eficiente con el fin de proceder a la suspensión de dichos bienes y/o servicios en los catálogos.

- (f) Si la Entidad Compradora comete errores en una Orden de Compra, el Proveedor que la recibe debe informar la existencia de tales errores a Colombia Compra Eficiente y a la Entidad Compradora para que la Entidad Compradora corrija la Orden de Compra. Si la Entidad Compradora se da cuenta del error debe informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente y al Proveedor para hacer la corrección a que haya lugar. El plazo para comunicar el error en cualquiera de los dos casos vence el día hábil siguiente a la expedición o al recibo de la Orden de Compra, según corresponda.

Declaratorias de Incumplimiento

En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones de entrega, parcial o total, de los bienes adquiridos por las Entidades Compradoras, la entidad podrá declarar el incumplimiento de la Orden de Compra, con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se fija en el 10% del valor de la Orden de Compra.

Si se trata en la mora en la prestación de servicios, la Entidad Compradora podrá imponer multas correspondientes al 2% del valor de la Orden de Compra por cada día de retraso la cual la cual no puede superar el 10%. En todo caso, de estimarse oportuno por la Entidad Compradora, podrá otorgarse al Proveedor un plazo de gracia para el cumplimiento de la obligación. Estos valores deberán estar contemplados en la garantía que facultativamente solicite la Entidad Compradora para la Orden de Compra de acuerdo con lo establecido en el capítulo 7 de garantía de cumplimiento establecido en el estudio previo del presente proceso.

El proceso de incumplimiento lo deberá llevar a cabo la entidad compradora de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de ley 1474 de 2011.

Facturación y Pago

- (a) La Entidad Compradora es responsable de verificar al momento del pago si el Proveedor es auto-retenedor y una vez realizado el pago debe remitir al Proveedor el respectivo certificado o soporte de pago que indique las retenciones si así las hizo, dentro de los 30 días calendario siguientes al pago.
- (b) La Entidad Compradora es responsable de pagar las facturas al Proveedor dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de la presentación de la factura.
- (c) El Proveedor debe informar a Colombia Compra Eficiente las demoras en el pago de sus facturas.
- (d) El proveedor deberá entregar la documentación solicitada por la entidad compradora junto con su factura al supervisor delegado por la entidad a la Orden de Compra con el fin de iniciar el proceso de aprobación del pago.
- Política de Cambios

Garantía de cumplimiento

Las Entidades Compradoras podrán exigir para amparar el cumplimiento de las órdenes de compra las garantías y amparos que consideren necesarios, definiendo los amparos, suficiencia y vigencia

Página 5 de 6



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7 "Garantía de Cumplimiento" de estudio previo del presente proceso.

La determinación de la Entidad de la libre exigencia o no de la garantía de cumplimiento dependerá del análisis que desde su Estudio Previo realice la entidad compradora como parte de su etapa de planeación, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082.

La Entidad Compradora en el análisis que realice del riesgo en el cumplimiento de la orden de compra debe saber que en el evento en que decida hacer uso de la facultad de no exigir garantías, no podrá adelantar el procedimiento establecido para la declaratoria de incumplimiento.

Finalmente, se recuerda a las Entidades Compradores y Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19, consultar el estudio previo publicado para presente proceso.

Acepto términos y condiciones,

Nombre:

Identificación:

Fecha:

En representación de (si aplica):

Página 6 de 6



Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956800 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO PCSJA20-11638
08/10/2020

"Por el cual se modifica una sub-actividad del proyecto "Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los Despachos Judiciales en la Rama Judicial a nivel nacional", vigencia 2020, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos y se autoriza la distribución de recursos para la prevención del contagio por COVID-19 en las seccionales y el nivel central"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, conforme a lo aprobado en la sesión del 9 de septiembre del 2020, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura aprobar los proyectos de inversión de la Rama Judicial, los cuales son parte del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

Que en el Acuerdo PCSJA19-11315 de 19 de junio de 2019 se estableció el procedimiento para la preparación, presentación y aprobación del Plan Operativo Anual de Inversiones de la Rama Judicial.

Que mediante la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019 se decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y por medio del Decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019 se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallaron las apropiaciones, se clasificaron y definieron los gastos.

Que mediante Acuerdo PCSJA19-11474 de 31 de diciembre de 2019 se aprobó el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Rama Judicial incluyendo el de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, vigencia 2020, se aprobaron las actividades "Desarrollar actividades de bienestar para el mejoramiento del clima laboral en la Rama Judicial", "Realizar exámenes de tamizaje cardiovascular y para cáncer a los servidores judiciales y consulta médica para entrega de recomendaciones médicas en hábitos de autocuidado" y "Contratar la atención de urgencias y emergencias médicas en sitio, para todos los servidores judiciales, proveedores, contratistas y usuarios para las sedes de mayor concentración poblacional de la Rama Judicial".

Que a través del Acuerdo PCSJA20-11500 de 14 de febrero de 2020 se modificó la distribución de recursos a las Seccionales y el Nivel Central del Plan Operativo Anual de inversiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de esta vigencia.

Que el brote del Coronavirus COVID-19 fue declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, esencialmente por la velocidad en su



propagación, por lo que se solicitó a los Estados tomar acciones urgentes y decididas para el control y mitigación del contagio.

Que la Organización Internacional del Trabajo, en el comunicado fecha de 18 marzo de 2020 el « COVID-19 y el mundo trabajo: Repercusiones y respuestas», insta a los Estados a adoptar medidas, entre otras, para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que el gobierno nacional, a raíz de la declaratoria de Pandemia de la OMS, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud Protección Social, declaró por causa del Coronavirus COVID-19, el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, extendida hasta 31 de agosto de 2020 mediante Resolución No. 844 de 26 mayo de 2020 y prorrogada nuevamente hasta el próximo 30 de noviembre a través de la Resolución 1462 de 26 de agosto de 2020.

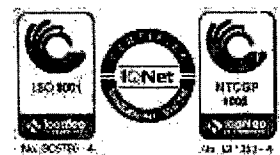
Que el Decreto 571 de 15 de abril de 2020, "Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", establece en el artículo 6 la facultad de destinar ingresos y rentas del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2020 para hacer frente a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020 y contrarrestar la extensión de sus efectos sociales y económicos.

Que conforme lo anterior, el Acuerdo PCSJA2-11564 del 4 de junio de 2020 modificó el valor de las actividades del proyecto y distribuyó los recursos asignados al nivel central y seccional, con el fin de incluir la subactividad de "adquirir elementos de protección personal, como tapabocas, guantes, gel alcohol isopropílico, toallas desechables con alcohol, etc., para el cumplimiento del protocolo que sea establecido para el regreso de los servidores, contratistas, proveedores, judicantes y usuarios del servicio a las sedes de la Rama Judicial, medidas para evitar el contagio con COVID-19".

Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11586 de 2 de julio de 2020 se modificó una de las actividades del proyecto "Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los Despachos Judiciales en la Rama Judicial a nivel nacional" para incluir la implementación del vigía de salud, conforme lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, sin modificar la distribución de los recursos del proyecto.

Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11637 del 8 de octubre de 2020 se autorizó el traslado presupuestal de recursos, entre otros, al proyecto BPIN 2018011000844 *Implementación de Estrategias para fortalecer la Gestión de los Despachos Judiciales en la Rama Judicial a Nivel Nacional*, y modificó el valor de las actividades del proyecto.

Que mediante documento técnico DT2020-64 presentado en la sesión de 9 de septiembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial solicitó a la Corporación la autorización para distribuir los recursos en algunas actividades del proyecto para la adquisición de elementos de protección personal e implementación de vigías de la salud,



ACUERDO PCSJA20-11638 del 08/10/2020, "Por el cual se modifica una sub-actividad del proyecto "Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los Despachos Judiciales en la Rama Judicial a nivel nacional", vigencia 2020, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos y se autoriza la distribución de recursos para la prevención del contagio por COVID-19 en las seccionales y el nivel central"
 Página 3

distribución frente a la cual quedarán unos recursos sin asignar; así mismo se solicitó autorización paramodificar la denominación de una sub-actividad del proyecto.

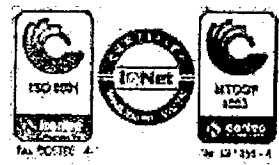
ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar la subactividad "Adquirir elementos de protección personal, como tapabocas, guantes, gel alcohol isopropílico, toallas desechables con alcohol, etc., para el cumplimiento del protocolo que sea establecido para el regreso de los servidores, contratistas, proveedores, judicantes y usuarios del servicio a las sedes de la Rama Judicial, medidas para evitar el contagio con COVID-19.", incluida mediante Acuerdo PCSJA2-11564 del 4 de junio de 2020 dentro de la actividad "Realizar actividades de bienestar para el mejoramiento del clima laboral" del proyecto "Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los Despachos Judiciales en la Rama Judicial a nivel nacional", vigencia 2020, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, con el fin de atender la adquisición de elementos adicionales de bioseguridad, la cual quedará así:

"Adquirir elementos de bioseguridad para cumplimiento de protocolos en la Rama Judicial, medidas para evitar contagio con COVID-19".

ARTÍCULO 2. Aprobar la distribución de los recursos presupuestales del proyecto "Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los Despachos Judiciales en la Rama Judicial a nivel nacional ", vigencia 2020, entre el nivel central y las Direcciones Seccionales, el cual, quedará así:

Proyecto de Inversión Vigencia 2020							
Actividades							
Seccional/ Nivel Central	Realizar actividades de bienestar para el mejoramiento del clima laboral			Total, Realizar actividades de bienestar para el mejoramiento del clima laboral	Realizar exámenes de tamizaje cardiovascular y para cáncer a los servidores judiciales y consulta médica para entrega de recomendaciones médicas en hábitos de autocuidado	Contratar la atención de urgencias y emergencias médicas en sitio, así como las actividades de prevención de la pandemia por COVID-19, para todos los servidores judiciales, proveedores, contratistas y usuarios para las sedes de mayor concentración poblacional de la Rama Judicial	TOTAL RECURSOS VIGENCIA 2020
	Otras actividades de bienestar	Adquirir elementos de protección personal, medidas para evitar el contagio con COVID-19					
		Adquirir elementos de protección personal, medidas para evitar el contagio con COVID-19	Traslado presupuestal-Elementos de Bioseguridad				
	1	2	3	4= (1+2+3)	5	6	7= (4+5+6)
Nivel Central	0	60.877.666	0	60.877.666	0	86.605.356	147.483.022
Armenia	0	59.492.642	0	59.492.642	16.746.000	23.594.004	99.832.646
Barranquilla	0	164.368.999	0	164.368.999	43.887.000	61.204.629	269.460.628
Bogotá-Cundinamarca	177.772.479	148.238.652	4.180.838.000	4.506.849.131	28.503.348	287.020.060	4.822.372.539
Bucaramanga	50.000.000	242.350.430	200.000	292.550.430	0	140.771.544	433.321.974



ACUERDO PCSJA20-11638 del 08/10/2020, "Por el cual se modifica una sub-actividad del proyecto "Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los Despachos Judiciales en la Rama Judicial a nivel nacional", vigencia 2020, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos y se autoriza la distribución de recursos para la prevención del contagio por COVID-19 en las seccionales y el nivel central"
Página 5

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

DEAJ/PCSJ/PCSJ/MMBD

Firmado Por:

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
MAGISTRADO ALTA CORPORACION
DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab6f949d5894e5edcf66ee7f00610d6f4afcee355c1ed180d1722455b88a58a**
Documento generado en 08/10/2020 07:10:54 p.m.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

RESOLUCIÓN No. 2877 13 OCT. 2020

Por la cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 99 de la Ley 270 de 1996 y la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019 y el artículo 18 del Decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019, establece que el jefe del órgano o quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.

Que el decreto 1068 de 2015 en su Artículo 2.8.1.5.3 establece *“Las entidades podrán realizar asignaciones internas de las apropiaciones establecidas en el Decreto de liquidación en sus dependencias, seccionales o regionales, con el fin de facilitar su manejo operativo y gestión, sin que las mismas impliquen cambios en su destinación. Estas desagregaciones deberán realizarse conforme a lo establecido en el catálogo de clasificación presupuestal establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional”*.

Que mediante Decreto No. 2411 del 30 de diciembre de 2019, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2020, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

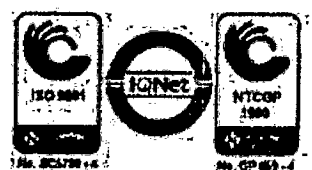
Que mediante Resolución No. 0011 del 09 de enero de 2020, se desagregó el presupuesto de inversión de la Rama Judicial.

Que mediante Resolución No.0420 del 28 de febrero 2020, se efectuó la distribución de recursos en el Nivel Central y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Que mediante Resolución No.1116 de 2020, se efectuó la redistribución de recursos en el Nivel Central y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, para la atención de las necesidades derivadas por la pandemia por COVID 19.

Que mediante Resolución No.1755 del 30 de julio de 2020, se efectuó un traslado en el presupuesto de Inversión de la Rama Judicial en la Unidad Ejecutora 270102-Consejo Superior de la Judicatura.

Que mediante Resolución No. 2099 del 26 de agosto de 2020, se efectuó la distribución de recursos por producto a nivel de cada proyecto, efecto de la autorización de traslado presupuestal en el presupuesto de inversión por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con radicado no. 2-2020-039511 de fecha 21 de agosto de 2020.



Que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11637 del 08 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, aprobó la modificación del valor de las actividades por el traslado presupuestal entre proyectos de inversión de la Rama Judicial, vigencia 2020 y se modifica el valor interno de unas actividades del proyecto "Fortalecimiento de los mecanismos para el acceso a la información de la Rama Judicial a nivel nacional"

Que el Consejo Superior de la Judicatura, aprobó mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11638 del 08 de octubre de 2020, la modificación de una sub-actividad del proyecto "Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los Despachos Judiciales en la Rama Judicial a nivel nacional", vigencia 2020, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos y se autoriza la distribución de recursos para la prevención del contagio por COVID-19 en las seccionales y el nivel central.

Que existen recursos disponibles según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1620 de 26 de junio de 2020 expedido por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Realizar la distribución presupuestal del siguiente proyecto a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, así:

PROYECTO C 2701 0800-31 IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA GESTION DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL UNIDAD 02 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Producto C-2701-0800-31-0-2701048-02- SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL R 16 CSF		
Código	Seccional/ Nivel Central	Asignación Acuerdo PCSJA20-11638
		Traslado presupuestal
001	Bogotá	4.310.838.000
004	Cartagena	133.000.000
007	Manizales	113.000.000
009	Popayán	245.996.292
010	Valledupar	206.223.142
011	Montería	100.000.000
014	Santa Marta	178.075.000
015	Villavicencio	96.750.800
016	Pasto	242.424.855
020	Pereira	263.984.000
021	Bucaramanga	103.200.000
026	Ibagué	532.000.000
Total a distribuir		6.525.492.089

ARTICULO 2º. Los recursos asignados a cada una de la Direcciones Seccionales de Administración Judicial se destinarán a la atención de las necesidades que detalla el documento técnico No DT2020-64 presentado.

Hoja No. 3 de la Resolución No. 2877 del 13 OCT. 2020 "Por la cual se efectúan unos ajustes Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial".

ARTICULO 3º. Los directores seccionales de Administración Judicial, para adelantar los procesos de contratación correspondiente a los recursos de inversión del proyecto C 2701 0800 31 PROYECTO IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA GESTION DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL, observaran las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y, el decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la contratación pública.

ARTICULO 4º. Una vez efectuados los ajustes contenidos en los artículos anteriores la distribución del proyecto C 2701 0800 31 PROYECTO IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA GESTION DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL, Unidad 02, Consejo Superior de la Judicatura a cargo de la Unidad de Recursos Humanos según el Acuerdo No. PCSJA20-11638 del 08 de octubre de 2020, quedará así:

Proyectos de Inversión Vigencia 2020							
Actividades							
Seccional/ Nivel Central	Realizar actividades de bienestar para el mejoramiento del clima laboral				Realizar exámenes de tamizaje cardiovascular y para cáncer a los servidores judiciales y consulta médica para entrega de recomendaciones médicas en hábitos de autocuidado	Contratar la atención de urgencias y emergencias médicas en sitio para todos los servidores, contratistas, proveedores y usuarios para las sedes de mayor concentración poblacional	TOTAL RECURSOS VIGENCIA 2020
	Otras actividades de bienestar	Adquirir elementos de bioseguridad, medidas para evitar el contagio con COVID-19		Total. Realizar actividades de bienestar para el mejoramiento del clima laboral			
		Adquirir elementos de protección personal, medidas para evitar el contagio con COVID-19	Traslado presupuestal- Elementos de Bioseguridad				
1	2	3	4= (1+2+3)	5	6	7= (4+5+6)	
Nivel Central	0	60.877.666	0	60.877.666	0	86.605.356	147.483.022
Armenia	0	59.492.642	0	59.492.642	16.746.000	23.594.004	99.832.646
Barranquilla	0	164.368.999	0	164.368.999	43.887.000	61.204.629	269.460.628
Bogotá-Cundinamarca	177.772.479	148.238.652	4.180.838.000	4.506.849.131	28.503.348	287.020.060	4.822.372.539
Bucaramanga	50.000.000	242.350.430	200.000	292.550.430	0	140.771.544	433.321.974
Cali	0	331.677.358	0	331.677.358	98.472.000	109.180.000	539.329.358
Cartagena	41.508.000	135.212.721	0	176.720.721	0	154.564.000	331.284.721
Cúcuta	0	159.729.685	0	159.729.685	0	12.360.000	172.089.685
Ibagué	0	201.003.183	442.000.000	643.003.183	42.873.000	90000000	775.876.183
Manizales	0	132.599.931	0	132.599.931	0	135.794.487	268.394.418
Medellín	0	458.304.977	0	458.304.977	131.211.000	103.000.000	692.515.977
Montería	191.912	70.000.000	100.000.000	170.191.912	16.866.000	16.095.295	203.153.207
Neiva	35.000.000	152.523.510	0	187.523.510	0	25.000.000	212.523.510
Pasto	42.153.616	124.347.000	221.424.855	387.925.471	0	32.593.680	420.519.151
Pereira	85.576.500	58.578.500	263.984.000	408.139.000	0	30.032.719	438.171.719
Popayán	20.000.000	94.654.070	164.996.292	279.650.362	0	89.755.000	369.405.362
Santa Marta	0	108.916.921	178.075.000	286.991.921	0	19.170.875	306.162.796

Proyectos de Inversión Vigencia 2020							
Actividades							TOTAL, RECURSOS VIGENCIA 2020
Seccional/ Nivel Central	Realizar actividades de bienestar para el mejoramiento del clima laboral			Total. Realizar actividades de bienestar para el mejoramiento del clima laboral	Realizar exámenes de tamizaje cardiovascular y para cáncer a los servidores judiciales y consulta médica para entrega de recomendaciones médicas en hábitos de autocuidado	Contratar la atención de urgencias y emergencias médicas en sitio, para todos los servidores, contratistas, proveedores y usuarios para las sedes de mayor concentración poblacional	
	Otras actividades de bienestar	Adquirir elementos de bioseguridad, medidas para evitar el contagio con COVID-19					
		Adquirir elementos de protección personal, medidas para evitar el contagio con COVID-19	Traslado presupuestal-Elementos de Bioseguridad				
1	2	3	4=(1+2+3)	5	6	7=(4+5+6)	
Sincelejo	0	55.495.113	0	55.495.113	10.854.000	21.216.392	87.565.505
Tunja	0	204.452.500	0	204.452.500	30.000.000	29.870.000	264.322.500
Valledupar	0	124.594.084	206.223.142	330.817.226	0	21.927.783	352.745.009
Villavicencio	31.825.600	60.000.000	96.750.800	188.576.400	22.494.000	15.361.935	226.432.335
Saldo			5.677.463.964	5.677.463.964		0	5.677.463.964
Total	484.028.107	3.147.417.942	11.531.956.053	15.163.402.102	441.906.348	1.505.117.759	17.110.426.201

ARTICULO 5°. La Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura verificará el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 13 OCT. 2020

PLA -247
Aprobó: Dr. Luis Antonio Suarez A.
Revisó: Dra. Mary Luz Bobadilla

Elaboró: Anna Maria Muñoz Q.

Firmado Por:

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

DIRECTOR EJECUTIVO - DESPACHO DIRECCION DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a08357985f3683ee6f92837bc25a000b43ef615f978807e72e0479bfb1b96aa
Documento generado en 13/10/2020 01:35:35 p.m.

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

VERSIÓN
1

1 DATOS GENERALES		
Plan Anual de Adquisiciones	Versión y fecha	I de 2020
Tipo de Presupuesto Asignado	A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES DE SERVICIOS	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	"Contratar la compra de elementos de protección personal EPP (guantes de nitrilo y caretas de protección facial) a través del Instrumento de agregación de demanda IAD COVID-19, para la Rama Judicial del Departamento del Magdalena en el marco del decreto de emergencia sanitaria emanado del Gobierno Nacional."	
Código BPIN No.	2018011000844	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo	05 de noviembre de 2020	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	Área Administrativa	
Unidad de Origen	Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo	
Marco Lógico	N/A	
Acuerdo de aprobación plan de inversiones No y fecha	N/A	

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

<p>3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación</p>	<p>La Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.</p> <p>A raíz de la declaratoria de Pandemia de la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y su prórroga resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud Protección Social, declaró por causa del nuevo coronavirus COVID-19 el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.</p> <p>Desde la Presidencia de la República se han impartido instrucciones a través del Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de que se garantice una reacción oportuna para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos. Vale la pena resaltar que según los últimos informes del Instituto Nacional de Salud se ha observado un rebrote en el país por lo que las medidas de bioseguridad deben mantenerse en el largo plazo.</p> <p>Por las disposiciones del Gobierno Nacional que en las empresas y entidades públicas se acojan todos los protocolos de bioseguridad, distanciamiento y demás elementos de protección personal, ante la restricción de desarrollar actividades que impliquen reunión y aglomeración de personas, que afecta la ejecución de los recursos asignados por inversión, como es el caso de las actividades para mejorar el clima laboral y los exámenes de tamizaje cardiovascular y para cáncer que implica desplazamiento de los servidores a los centros urbanos o a entidades de salud, y así mismo, por el limitado presupuesto disponible en la Seccionales para atender las medidas que garanticen la prevención de contagio, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11564 del 04 de junio de 2020 modificó el valor de las actividades del proyecto "Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los despachos judiciales en la Rama Judicial a nivel nacional" con el fin de incluir la subactividad de "adquirir elementos de protección personal para el cumplimiento del protocolo que sea establecido para el regreso de los servidores, contratistas, proveedores, judicantes y usuarios del servicio a las sedes de la Rama Judicial, medidas para evitar el contagio con el COVID -19".</p>
--	---

Mediante este acuerdo a la Seccional Santa Marta le fue asignado un presupuesto inicial por valor de \$108.916.921 y fue posible adquirir mediante las órdenes de compra 52085 y 52086 caretas faciales y guantes de protección entre otros elementos para contener o evitar los efectos nocivos de la Pandemia por COVID-19.

Que mediante el acuerdo PSCSJA20-11638 se modifica la subactividad "Adquirir elementos de protección personal para el cumplimiento del protocolo que sea establecido para el regreso de los servidores, contratistas, proveedores, judicantes y usuarios del servicio a las sedes de la Rama Judicial, medidas para evitar el contagio con el COVID - 19" con el fin de atender la adquisición de elementos adicionales de bioseguridad.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, mediante el Instrumento de Agregación de Demanda IAD COVID 19 pretende contratar la compra adicional de elementos de protección personal EPP para hacer frente a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, en la Rama Judicial del Departamento del Magdalena, dado que según lo estipulado en los últimos acuerdos expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura como es el PCSJA20-11671 en el cual se establece el trabajo presencial con un aforo de 50% de servidores en las sedes judiciales lo que conlleva a su vez mayor atención al público de forma presencial.

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: (i) las condiciones para la adquisición de Artículos de atención a la pandemia COVID-19 al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda; (iii) las condiciones para la venta de estos artículos por parte de los Proveedores vinculados; (iv) las condiciones para la adquisición de artículos de atención a la pandemia COVID-19 por parte de la Entidad Compradora; y (v) las condiciones para el pago de los artículos de atención a la pandemia COVID-19 por parte de las Entidades Compradoras.

3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

3.2.1. Objeto contractual "Contratar la compra de elementos de protección personal EPP (guantes de nitrilo y caretas de protección facial) a través del Instrumento de agregación de demanda IAD COVID-19, para la Rama Judicial del Departamento del Magdalena en el marco del decreto de emergencia sanitaria emanado del Gobierno Nacional."

3.2.2 Clasificación UNSPSC	Código UNSPSC		DESCRIPCIÓN DE ARTICULO
	1	42132201	Cajas o dispensadores de guantes médicos
2	46181702	Escudos faciales	

CONDICIONES TÉCNICAS:

Item	Categoría	Producto	Especificación Técnica	Cantidades
1	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	GUANTES DE NITRILO	GUANTES DE NITRILO TALLAS, M, Y L DESECHABLES, HIPOALERGÉNICOS, NO ESTÉRILES, ALTA RESISTENCIA A LA ELONGACIÓN, CON ENTALCAMIENTO LEVE INTERNO, AMBIDIESTROS, PUÑO CON REBORDE.	500
2	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	CARETAS VISORES (PROTECTOR FACIAL)	CARETA VISOR DE USO MÉDICO EN PASTA CON SEGURO ELÁSTICO.	900

3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual

Las especificaciones técnicas de los bienes y servicios de la presente contratación corresponden a las publicadas por Colombia Compra en el catálogo de elementos de protección personal EPP.

La entidad requiere distribución es decir, que los elementos sean entregados en el sitio indicado en el simulador para estructurar la compra del IAD COVID-19.

RECOMENDACIONES DE COLOMBIA COMPRA PARA CADA VEZ QUE SE REALICEN COMPRAS A TRAVES DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE EMERGENCIA COVID-19

1. Colombia Compra Eficiente diariamente actualiza el catálogo y simulador para la categoría EPP, debido a la volatilidad en materia de stock de los productos ofrecidos por los proveedores. Por lo anterior recomienda a las entidades compradoras descargar el simulador, realizar la simulación, colocar la solicitud de cotización de distribución y generar la orden de compra en un lapso no mayor a dos días, pues de lo contrario sucederá que se le presenten errores al momento de colocar la orden de compra debido a que este IAD es bastante dinámico.

2. Descargar el simulador y catálogo diariamente en esta categoría para verificar la disponibilidad de productos. Es posible que, al día siguiente de la consulta, algunos productos no estén disponibles debido a su alta demanda. En algunos casos se recomienda llamar a los proveedores una vez realizan la simulación y antes de colocar las órdenes de compra para garantizar que no hayan quedado sin stock y que puedan cumplir las órdenes de compra.

3. Al realizar la solicitud de cotización de distribución, se debe enviar a cada uno de los proveedores seleccionados por el simulador a través del chat de mensajes del evento, un mensaje indicándoles que deben contestar el evento y recordándoles la hora de cierre, adicionalmente se debe indicarles que el tiempo máximo para que puedan contestar es antes de la hora de cierre. Si por algún motivo una vez se cierre la solicitud de cotización y por ejemplo 1 de 3 proveedores que debían contestar no contestó, pero la entidad necesita generar las órdenes de compra a los dos proveedores que, si contestaron, podrá colocar el valor cero (\$0), en el campo de distribución del proveedor que no cotizó, dentro de la ventana distribución del simulador, y de esta manera podrán generar los archivos csv. Tengan en cuenta, que aunque el simulador para el ejemplo que estamos dando permitirá generar los 3 archivos cvs para los 3 proveedores solo deberán poner la orden de compra a los dos proveedores que respondieron la solicitud de cotización. Los artículos que iban a adquirir a través del proveedor que no cotizó deberá adquirirlos a través de un nuevo proceso de compra ((i) descargar el simulador, (ii) realizar la simulación, (iii) colocar la solicitud de cotización de distribución y (iv) generar la orden de compra). Esto solo debe aplicarse en casos excepcionales pues la regla es que los proveedores seleccionados por el simulador, siempre deben responder las solicitudes de cotización de distribución.

4. Descargar la versión actualizada del simulador publicado en el minisitio y proceder a la creación inmediata de la solicitud de cotización de distribución, con el fin de que los proveedores cuenten con la disponibilidad de productos evidenciados en el catálogo. Si por algún motivo no se puede realizar la solicitud de cotización el mismo día que se descargó el simulador y el mismo día que se realizó la simulación deberá volver a: (i) descargar el simulador, (ii) realizar la simulación, (iii) colocar la solicitud de cotización de distribución y (iv) generar la orden de compra, todo en un tiempo no superior a dos días hábiles.

5. Tener en cuenta que debido a que las actualizaciones de precios de catálogos se realizan todos los primeros días hábiles de cada semana (los lunes siempre y

	<p>cuando no sea festivo), se recomienda realizar sus procesos de compra (pasos i,ii,iii y iv mencionados en el numeral 4) entre los martes y viernes siempre y cuando sean día hábiles, y así evitar tener inconvenientes al momento de generar las órdenes de compra.</p> <p>6. Proceder a la creación de los eventos de cotización dentro del horario hábil establecido en la guía de compra del Instrumento de Agregación de Demanda, donde se les otorguen a los proveedores 6 horas hábiles para presentar su cotización.</p> <p>7. Cuando realice la simulación se debe hacer todo el proceso en un mismo computador, preferiblemente con sistema operativo Windows, y así evitar errores del simulador al momento de generar los archivos csv los cuales le permitirán colocar las órdenes de compra.</p> <p>8. Finalmente las compras a través de los catálogos del IAD de emergencia covid 19, son diferentes a los procesos de compra que utilizan para adquirir bienes o servicios a través de los Acuerdos Marco, para esto se recomienda realizar el proceso siguiendo la guía de compra.</p>
3.2.4 Autorizaciones, permisos y Licencias Requeridos para la Ejecución del Objeto Contractual	La Contratación a celebrar está debidamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11638 del 08 de octubre de 2020.
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto	N/A
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
3.3.1 Obligaciones del Contratista	<p>Las obligaciones del contratista se encuentran detalladas en el documento de términos y condiciones y estudios previos para la operación del instrumento de agregación de demanda en la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia covid-19 publicado por Colombia compra eficiente.</p> <p>Parágrafo: El personal que el CONTRATISTA ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura. Todas las responsabilidades respecto de dicho personal serán exclusivas del CONTRATISTA.</p>
3.3.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	Las obligaciones de las entidades compradoras, en este caso Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial, se encuentran estipuladas en el documento de términos y condiciones y estudios previos para la operación del instrumento de agregación de demanda en la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia covid-19 publicado por Colombia compra eficiente.
3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	<p>De conformidad con lo establecido por el artículo 5 del decreto legislativo 440 de 2020, este acuerdo marco o instrumento de agregación de demanda se realiza por contratación directa, tanto en su conformación como en su ejecución, puesto que no se trata de los mecanismos de agregación de demanda ordinarios instituidos por la ley como mecanismos de selección por selección abreviada. En este sentido, sin necesidad de pacto expreso sobre el particular, en ese instrumento se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales establecidas en los artículos 14 y siguientes de la ley 80 de 1993.</p> <p>Conforme con lo dispuesto en la Circular PCSJC17-8 del 09 de Febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó como política de transparencia y eficiencia en el buen gobierno de la Rama Judicial, que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial acuda a las herramientas que en materia de contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente.</p>

	<p>Resolución No. 7025 del 31 de Diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales." en su artículo 5.1..2.1 ítem b) establece:</p> <p><i>"La DEAJ y sus Seccionales, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. No obstante, si en la etapa de planeación la Entidad encuentra que los bienes o servicios que requiere para satisfacer su necesidad no están disponibles en el Catálogo de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, deberá adelantar el respectivo Proceso de Contratación por los otros procedimientos previstos para la modalidad de selección abreviada o a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, según corresponda. Así las cosas, si los bienes y servicios ofrecidos a través del Acuerdo Marco de Precios satisfacen las necesidades de las entidades descritas anteriormente, éstas deberán sin excepción alguna, adquirirlos a través de éste instrumento de agregación de demanda a menos que estos no satisfagan la necesidad identificada, situación que deberá estar debidamente justificada"</i></p> <p>Se consultó la página de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y a la fecha de elaboración del presente estudio previo, está vigente el Instrumento de agregación de demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el Covid 19.</p> <p>En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta adoptará el sistema de compra de EPP al amparo del instrumento de agregación de Demanda IAD COVID 19 de la tienda virtual del estado colombiano, dado que los bienes adquirir y que satisfacen la necesidad están disponibles en el catálogo del IAD.</p>										
<p>3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo.</p>	<p>El presupuesto asignado para este proceso es de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$26.812.470) incluidos impuestos de ley.</p>										
<p>3.5.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal)</p>	<p>El contrato será financiado con recursos del Presupuesto Nacional de la actual vigencia fiscal 2020 – proyecto implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los despachos judiciales en la Rama Judicial a nivel nacional, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Coordinadora del Área Financiera por la siguiente suma y unidad ejecutora:</p> <table border="1" data-bbox="406 1520 1477 1694"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Fecha de expedición</th> <th>Unidad Ejecutora</th> <th>Valor CDP</th> <th>Rubro Presupuestal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19520</td> <td>10-11-2020</td> <td>02</td> <td>\$26.812.470</td> <td>C-2701-0800-31-0-2701048-02</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Fecha de expedición	Unidad Ejecutora	Valor CDP	Rubro Presupuestal	19520	10-11-2020	02	\$26.812.470	C-2701-0800-31-0-2701048-02
No.	Fecha de expedición	Unidad Ejecutora	Valor CDP	Rubro Presupuestal							
19520	10-11-2020	02	\$26.812.470	C-2701-0800-31-0-2701048-02							
<p>3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial</p>	<p>RESULTADOS ESTUDIO DE MERCADO</p> <p>Para determinar los costos de este proceso, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial se vincula al instrumento de agregación de demanda IAD COVID 19, por ello los precios son los publicados por Colombia Compra en el catálogo de Elementos de Protección Personal del instrumento de agregación de demanda COVID-19.</p> <p>La Agencia Nacional de contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, desde la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE) y la Subdirección de Negocios establecieron un método por el cual se determinan los precios de referencia para los ítems de los catálogos del instrumento de agregación de demanda de abastecimiento de emergencia Covid -19. El método utilizado se basa en las compras hechas por las entidades públicas con relación a los ítems del IAD COVID; esta base de datos es descargada de SECOP I y II, y una vez ello ocurre se verifican los casos:</p> <p>CASO 1: En caso de tener más de 4 contratos relacionados con el ítem se debe verificar lo siguiente:</p>										

- a) Desviación/mediana <0,3 : P. referencia = mediana + desviación
- b) Desviación /mediana >= 0.3 P. Referencia = meidana * 1,5

CASO 2: En caso de tener 4 contratos o menos, se debe verificar la base de datos generada por la subdirección de Negocios con los proveedores del IAD COVID, en este caso la fórmula que establece el precio de referencias es el siguiente:

Se obtiene la media podada quitando 4 precios (2max y 2 min), posteriormente se obtiene la desviación de los datos y se procede a establecer el precio de referencia de la siguiente manera P. Referecia=media podada + 2* desviación.

Sumando a lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Publica realiza una actualización semanal de los precios de los catálogos del IAD Covid-19. Para hacer dicha actualización, la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico envía semanalmente a la Subdirección de negocios los contratos que se llevaron a cabo durante la semana anterior relacionados con los ítems de los catálogos del IAD de COVID los cuales son introducidos a la base de datos inicial. Una vez introducidos los datos, se vuelven a verificar los casos mencionados anteriormente y se establecen los nuevos precios de referencia que regirán para dicha semana. Esta información es muy pertinente pues las fuentes de los datos son (i) las transacciones en SECOP, (ii) las transacciones en la tienda virtual, (iii) la información que el departamento Nacional de Estadística DANE publica acerca de los precios de los elementos esenciales para la emergencia con base en encuestas y (iv) información relacionada con los precios, obtenida a través de la búsqueda de bienes similares en tiendas virtuales y otras fuentes de información basadas en el mercado.

La Dirección Seccional de Administración Judicial, realizará el pago conforme a lo establecido en el documento de estudios previos de Colombia Compra y el documento de términos y condiciones para la operación del instrumento de agregación de demanda en la atención de la emergencia por el Covid-19.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester informar a los proveedores que forman parte de dicho acuerdo las siguientes condiciones:

La Nación – Consejo Superior de Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta – Magdalena cancelará el valor respectivo, de acuerdo a la entrega del servicio contratado y presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, entrada de Almacén, cumplimiento del supervisor del contrato y la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (A.R.L, EPS, AFP) y de aportes parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA) expedida por el contador o revisor fiscal según sea el caso cuando a ello haya lugar, de la siguiente manera:

3.5.3 Forma de Pago del Contrato

Por el valor correspondiente, teniendo presente que la sujeción de los pagos se realizará de acuerdo a la disponibilidad de los recursos, previo trámite para gestión de pagos, realizado por el Área Administrativa y Financiera ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso, los pagos estipulados en el presente punto, quedan sujetos a los recursos que la Dirección General del Tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de devolución de los documentos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta al CONTRATISTA, los términos se reiniciarán con la nueva radicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección Ejecutiva Seccional efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo con el Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio, así como aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

3.6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

VERSIÓN
1

Colombia Compra Eficiente incluirá en el instrumento de agregación de Demanda a los proveedores que (i) Manifiesten su interés en hacer parte del instrumento (ii) acepten la invitación de Colombia Compra Eficiente y entreguen la información requerida de carácter técnico, jurídico y económico, (iii) entreguen a Colombia Compra Eficiente el catálogo de bienes y servicios; y (iv) acepten los términos y condiciones del instrumento de agregación de demanda.

3.6.1 Requisitos Habilitantes	La entidad se ampara a través del instrumento de agregación de demanda para la adquisición de bienes y servicios en la atención de la emergencia por el covid-19, Por ello, los requisitos habilitantes se encuentran establecidos en el documento de términos y condiciones publicado por Colombia Compra Eficiente para escoger a los proveedores que formarían parte del instrumento. La documentación será validada por Colombia Compra para la habilitación de proveedores en el catálogo del instrumento, de tal forma que no aplican requisitos habilitantes por parte de la entidad para la actual contratación.
3.6.1.1 Experiencia	N/A
3.6.1.2 Capacidad Financiera	N/A
3.6.1.3. Capacidad Organizacional	N/A
3.6.1.4 condiciones Técnicas Exigidas	N/A
3.6.2. Factores de Evaluación	De conformidad con el Numeral 6° del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 el único factor de evaluación es el menor precio.
3.6.3 Reglas de desempate de Oferta	N/A
3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.	La entidad se ampara a través del instrumento de agregación de demanda para la adquisición de bienes y servicios en la atención de la emergencia por el covid-19. Por ello, el análisis de riesgos del presente proceso corresponde al realizado por Colombia Compra Eficiente para la adquisición de bienes y servicios en el manejo de la emergencia por el Covid -19 , disponible en el <i>Capítulo VI del Estudio y documentos previos publicado por Colombia Compra.</i>
3.8 Clausulas penales.	<p>MULTAS</p> <p>En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones surgidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR le impondrá multas sucesivas del 1% mensual equivalentes al 1% del valor del contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda del 10% del valor total del contrato. Las multas deberán decretarse mediante resolución motivada de la Dirección Seccional de Administración Judicial, serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.</p> <p>• CLAUSULA PENAL PECUNIARIA</p> <p>En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA le adeude al CONTRATISTA; si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.</p>

3.9 Cláusulas excepcionales

La entidad podrá declarar la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993, cuando durante la ejecución del contrato surjan discrepancias entre las partes en la interpretación de las estipulaciones contractuales, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él, el Consejo Superior interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de diferencia ó modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Lo anterior, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo el Consejo Superior dispondrá la terminación anticipada del contrato en los eventos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 mediante acto administrativo debidamente motivado.

3.10 Garantías:

Garantía de cumplimiento a favor de la entidad Compradora

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

Tabla 4 Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradores		
Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad del bien	10% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra.

PAGO DE ESTAMPILLAS:

De conformidad con lo señalado en la ordenanza de la Gobernación del Magdalena No. 074 del 06 de agosto de 2018, la entidad retendrá de los pagos efectuados al contratista el 2.0% sobre el valor del contrato antes de IVA por concepto de la estampilla pro Hospital Universitario.

3.11. Interventoría o Supervisión	Nombre del funcionario:	CARLOS OSUNA NAVARRO
	Identificación del funcionario:	1.064.786.799
	Cargo:	Profesional Universitario
	Dependencia:	Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo

3.11.1 Necesidad de contar con Interventoría cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

El presente proceso de selección de contratista no requiere de interventoría.

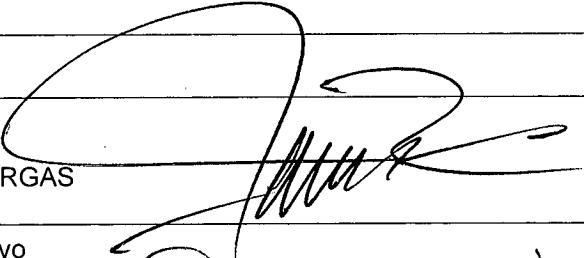
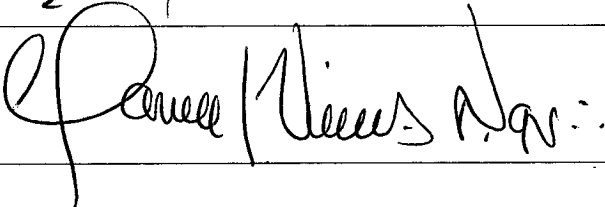
3.12 Plazo de Ejecución del Contrato

El plazo de ejecución de las órdenes de compra será máximo de 10 días hábiles que se contarán a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal que ampara el compromiso.

3.13 Lugar de entrega

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

 VERSIÓN
1

	<p>El proveedor adjudicatario del presente contrato deberá hacer la entrega en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, Carrera 2a No 19-10 Antigua Escuela Anita Díaz Padilla.</p>
3.14 Liquidación del Contrato	<p>Las órdenes de compra son contratos estatales en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, debido a que son actos jurídicos generadores de obligaciones, que constan por escrito. Por lo anterior, las Órdenes de Compra de tracto sucesivo, aquellas cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, deben ser objeto de liquidación (artículo 60 de la Ley 80 de 1993), por el contrario, las Órdenes de Compra que no cumplan con esta condición y que solo tengan una entrega, no deben ser liquidadas.</p> <p>La liquidación es un procedimiento a partir del cual el contrato finaliza, y mediante el cual las partes del contrato, o eventualmente un juez, se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones, y sobre las circunstancias presentadas durante la ejecución del objeto contractual.</p> <p>La liquidación de una Orden de Compra respecto de la cual no se ejecutó la totalidad del valor y la posterior liberación del compromiso presupuestal, debe hacerse de la misma manera que cualquier otro contrato, esto es, de acuerdo con las normas presupuestales para tal efecto y los procedimientos internos definidos por la Entidad Estatal. Independientemente de que aplique o no la liquidación para las Órdenes de Compra, todas deben ser cerradas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por lo anterior, la Entidad Compradora debe diligenciar el formato de modificación, aclaración, terminación o liquidación de Orden de Compra una vez ejecutada la Orden de Compra, y enviarlo junto con el formato adicional que diligencie la Entidad Compradora (este formato solo aplica para las Órdenes de Compra que deben ser liquidadas) a Colombia Compra Eficiente, para que esta pueda dejar cerrada y liquidada la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.</p>
3.15 Sometimiento a un acuerdo comercial.	N/A
3.16 Constancia del cumplimiento del deber de análisis del sector por parte de las entidades estatales.	N/A
FIRMA	
Funcionario que revisó	JAIME RODRIGUEZ MURGAS 
CARGO	Coordinador Administrativo
Funcionario que autorizó	MANUEL VIVES NOGUERA 
	Director Ejecutivo Seccional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santa Marta – Magdalena

MEMORANDO DESAJSM20-540

FECHA: lunes, 9 de noviembre de 2020
PARA: YENICE LORENA (DESAJ STA.MARTA-FINANCIERA) RIZO BRICEÑO
DE: MANUEL JOSE VIVES NOGUERA
ASUNTO: "SOLICITUD de CDP."

Por medio del presente solicito a usted se sirva expedir el siguiente cdp:

Rubro Presupuestal	Unidad Ejecutora	Concepto	Valor
C-2701-0800-31-0-2701048-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIALES EN LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL - [PREVIO CONCEPTO DNP]	02	"Contratar la compra de elementos de protección personal EPP (guantes de nitrilo y caretas de protección facial) a través del Instrumento de agregación de demanda IAD COVID-19, para la Rama Judicial del Departamento del Magdalena en el marco del decreto de emergencia sanitaria emanado del Gobierno Nacional."	\$26.812.470

Cordialmente,

Manuel José Vives Noguera
MANUEL JOSE VIVES NOGUERA
Director Ejecutivo Seccional

Jaime Rodríguez Murgas
JAIME RODRIGUEZ MURGAS
Coordinador Área Administrativa

*Rec Jenice L Rizo B
09/11/2020
5:15 pm*



Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHyrido YENICE LORENA RIZO BRICENO
 Unidad ó Subunidad: 27-01-02-014 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTA MARTHA
 Ejecutora Solicitante:
 Fecha y Hora Sistema: 2020-11-10-4:21 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	19520	Fecha Registro:	2020-11-10	Unidad / Subunidad ejecutora:	27-01-02-014 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTA MARTHA				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	26.812.470,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual.:	26.812.470,00	Saldo x Comprometer:	26.812.470,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

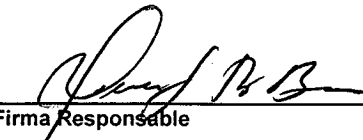
AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Numero:	20120	Fecha Registro:	2020-11-10	Numero:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	-------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
014 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTA MARTHA	C-2701-0800-31-0-2701048-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIALES EN LA RAMA JUDICIAL	Nación	16	CSF						
Total:						26.812.470,00	0,00	26.812.470,00	26.812.470,00	0,00

Objeto: CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (GUANTES DE NITRILLO Y CARETAS DE PROTECCIÓN FACIAL) A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA IAD COVID-19, PARA LA RAMA JUDICIAL DEL MAGDALENA EN EL MARCO DEL DECRETO DE EMERGENCIA SANI


 Firma Responsable

IAD COVID-19
 (Por favor verifique que la versión del simulador utilizada sea la misma a la publicada en el Minisitio del IAD COVID19)

Version 12 4/11/2020

Información de la Entidad Compradora		Información de Contacto	
Nombre de la Entidad	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NIT	800185966-6
Dirección de la Entidad	CARRERA 2A # 19-10 ANTIGUA ESCUELA ANITA DIAZ PADILLA	Correo de contacto	mvivesn@candoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad	SANTA MARTA	Teléfono de contacto	3004647883
Nombre funcionario comprador	MANUEL JOSE VIVES NUGUERA		

Solicitud

Cantidad de filas:

Artículo						Entrega				Cantidad
Item	Código	Categoría	Producto	Especificación Técnica	Distribución	Departamento	Municipio	Dirección de Entrega	Cantidad	
1	EPP-9	ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	EPP-9 - CARETAS VISORES (PROTECTOR FACIAL)	CARETA VISOR DE USO MEDICO EN PASTA CON SEGURO ELASTICO	SI	MAGDALENA	SANTA MARTA	CARRERA 2A No 19-10 ANTIGUA ESCUELA ANITA DIAZ PADILLA	900	
2	EPP-14	ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	EPP-14 - GUANTES DE NITRIL	GUANTES DE NITRIL (CALIBRE DE 9 MILESIMAS MINIMO) TALLAS M Y L DESECHABLES, HIPOALERGENICOS. NO	SI	MAGDALENA	SANTA MARTA	CARRERA 2A No 19-10 ANTIGUA ESCUELA ANITA DIAZ PADILLA	500	

1. Si requiere agregue o elimine filas

Gravámenes adicionales*

Si los hay, indique los gravámenes adicionales a los que está sujeta la Orden de Compra. Son gravámenes adicionales por ejemplo; estampillas y demás impuestos territoriales. Los impuestos como ICA y retención en la fuente NO son gravámenes adicionales.

Gravámenes adicionales (estampillas)		
No	Descripción	Porcentaje
1	ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	2,0%
Total porcentaje:		2,0%

Filas a agregar o eliminar Gravámenes:

PAG COMB-19

Nombre de la Entidad: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Dirección de la Entidad: CARRETA # 8-10 ANTIOQUIA ESCUELA ANITA DIAZ PADELA
Nombre Funcionario Contratado: MANUEL JOSE VIVES NAGUERA
Nombre del Contratista: ESTAMPILLA PRO HOSPITAL

Cantidad de filas:

Item	Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Porcentaje	Valor
2	EPP-14	ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	500	500	41.734.891 \$	20.867.345,00	0,00%	\$
3	DIS-1	DISTRIBUCION	1	1	3.465.535,19 \$	3.465.535,19	0,00%	\$

Si los hay, indique los gravámenes adicionales a los que está sujeta la Orden de Compra. Son gravámenes adicionales por ejemplo, estampillas y demás impuestos territoriales.
 ESTAMPILLA PRO HOSPITAL

Total porcentajes: 2,0% 2,0%

VALORES DE DISTRIBUCIÓN

Proveedor: **BON SANTE SAS**

Item	Producto	Departamento	Municipio	Dirección de Entrega	Cantidad Asumida	Valor total de distribución
1	EPP-9 - CARETAS VISORES (PROTECTOR FACIAL)	MAGDALENA	SANTA MARTA	CARRERA 2A No 19-10 ANTIGUA ESCUELA ANITA DIAZ PADILLA	900	\$ 335.000,00

Proveedor: **GLOBALK COLOMBIA SAS**

Item	Producto	Departamento	Municipio	Dirección de Entrega	Cantidad Asumida	Valor total de distribución
2	EPP-14 - GUANTES DE NITRILO	MAGDALENA	SANTA MARTA	CARRERA 2A No 19-10 ANTIGUA ESCUELA ANITA DIAZ PADILLA	500	\$ 3.061.224,49

12/11/2020

https://colombiacompra.coupahost.com/order_headers/print_view?id=58430&version=1

**RAMA JUDICIAL DIRECCION
SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DE SANTA MARTA
N.I.T. 800165868
ORDEN DE COMPRA**

BON SANTE SAS
N.I.T. 901211678
Atte: CAMILA AMAYA
comercial@bsante.com.co

Número de Orden 58430
No de Instrumento AECovid19-537
Instrumento agregación Emergencia COVID-19
Fecha de Emisión 12/11/20
Fecha de Vencimiento 26/11/20
Comprador Kelly Maria Sanjuan Coronado
Ordenador del gasto Integración SIIF
Supervisor CARLOS OSUNA NAVARRO
Teléfono 3183760218

Detalle de Entrega

Gravámenes adicionales De conformidad con lo señalado en la ordenanza de la Gobernación del Magdalena No. 074 del 06 de agosto de 2018, la entidad retendrá de los pagos efectuados al contratista el 2.0% sobre el valor del contrato antes de IVA por concepto de la estampilla pro Hospital Universitario.

Justificación Contratar la compra de elementos de protección personal EPP (caretas de protección facial) a través del Instrumento de agregación de demanda IAD COVID-19, para la Rama Judicial del Departamento del Magdalena en el marco del decreto de emergencia sanitaria emanado del Gobierno Nacional."

Enviar a

RAMA JUDICIAL DIRECCION
SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
DE SANTA MARTA
Carrera 2a No 19-10 Antigua
Escuela Anita Diaz Padilla
Santa Marta

Facturar a

RAMA JUDICIAL DIRECCION
SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
DE SANTA MARTA
Carrera 2a No 19-10 Antigua
Escuela Anita Diaz Padilla
Santa Marta ,

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 19520 cov01-EPP-9 - CARETAS VISORES (PROTECTOR FACIAL)	900.0	Unidad	2.755,10	2.479.590,00
2	CDP 19520 cov01-DIS-1 - DISTRIBUCION	1.0	Unidad	341.836,73	341.836,73
					2.821.426,73 COP

12/11/2020

https://colombiacompra.coupahost.com/order_headers/print_view?id=58431&version=1

**RAMA JUDICIAL DIRECCION
SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DE SANTA MARTA
N.I.T. 800165868
ORDEN DE COMPRA**

GLOBALK COLOMBIA SAS
N.I.T. 8300518551
Atte: JAVIER CIFUENTES
JCIFUENTES@ORVITUR.COM.CO
Teléfono: +1 (571) 348-0360

Número de Orden **58431**
No de Instrumento **AECovid19-550**
Instrumento agregación **Emergencia COVID-19**
Fecha de Emisión **12/11/20**
Fecha de Vencimiento **26/11/20**
Comprador **Kelly Maria Sanjuan Coronado**
Ordenador del gasto **Integración SIIF**
Supervisor **CARLOS OSUNA NAVARRO**
Teléfono **3183760218**

Detalle de Entrega

Gravámenes adicionales **De conformidad con lo señalado en la ordenanza de la Gobernación del Magdalena No. 074 del 06 de agosto de 2018, la entidad retendrá de los pagos efectuados al contratista el 2.0% sobre el valor del contrato antes de IVA por concepto de la estampilla pro Hospital Universitario.**

Justificación **Contratar la compra de elementos de protección personal EPP (guantes de nitrilo) a través del Instrumento de agregación de demanda IAD COVID-19, para la Rama Judicial del Departamento del Magdalena en el marco del decreto de emergencia sanitaria emanado del Gobierno Nacional**

SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
DE SANTA MARTA
Carrera 2a No 19-10 Antigua
Escuela Anita Diaz Padilla
Santa Marta

Colombia

Atte: Kelly Sanjuan Coronado

SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
DE SANTA MARTA
Carrera 2a No 19-10 Antigua
Escuela Anita Diaz Padilla
Santa Marta ,

Colombia

Atte: Kelly Maria Sanjuan

Línea Presupuesto	Descripción	Cant. Unidad	Precio	Total
1	CDP 19520 cov01-EPP-14 - GUANTES DE NITRILO	500.0 Unidad	41.734,69	20.867.345,00
2	CDP 19520 cov01-DIS-1 - DISTRIBUCION	1.0 Unidad	3.123.698,46	3.123.698,46
				23.991.043,46 COP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santa Marta – Magdalena

MEMORANDO DESAJSM20-554

FECHA: 13 de noviembre de 2020
 PARA: YENICE LORENA (DESAJ STA.MARTA-FINANCIERA) RIZO BRICEÑO
 DE: MANUEL JOSE VIVES NOGUERA
 ASUNTO: "SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL."

Cordial saludo;

Para los fines pertinentes me permito remitir orden de compra No. 58430 cuyo objeto es "Contratar la compra de elementos de protección personal EPP (caretas de protección facial) a través del Instrumento de agregación de demanda IAD COVID-19, para la Rama Judicial del Departamento del Magdalena en el marco del decreto de emergencia sanitaria emanado del Gobierno Nacional" a través de la tienda virtual Instrumento de agregación de demanda Covid-19.

Lo anterior, a efectos de realizar el registro presupuestal.

VIGENCIAS ACTUAL 2020				
UNIDAD	Cdp No.	FECHA	VALOR DEL CDP	VALOR A AFECTAR
02 Consejo Superior de la Judicatura.	19520	10-11-2020	\$ 26.812.470	\$2.821.426,73
TOTAL			\$26.812.470	\$2.821.426,73

Cordialmente,

MANUEL JOSE VIVES NOGUERA
Director Seccional de Administración Judicial

Carrera 2 A N° 19-10 Edificio Anita Diaz Padilla, Santa Marta (Distrito Turístico Cultural E Histórico), Magdalena Teléfono (5) 4211580 www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-14

Memorando Hoja No. 2

Carrera 2 A N° 19-30 Edificio Anita Diaz Padilla, Santa Marta (Distrito Turístico Cultural
E Histórico), Magdalena Teléfono (5) 4211580 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santa Marta – Magdalena

MEMORANDO DESAJSM20-552

FECHA: 13 de noviembre de 2020
PARA: YENICE LORENA (DESAJ STA.MARTA-FINANCIERA) RIZO BRICEÑO
DE: MANUEL JOSE VIVES NOGUERA
ASUNTO: "SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL."

Cordial saludo;

Para los fines pertinentes me permito remitir orden de compra No. 58431 cuyo objeto es "Contratar la compra de elementos de protección personal EPP (guantes de nitrilo) a través del Instrumento de agregación de demanda IAD COVID-19, para la Rama Judicial del Departamento del Magdalena en el marco del decreto de emergencia sanitaria emanado del Gobierno Nacional" a través de la tienda virtual Instrumento de agregación de demanda Covid-19.

Lo anterior, a efectos de realizar el registro presupuestal.

VIGENCIAS ACTUAL 2020				
UNIDAD	Cdp No.	FECHA	VALOR DEL CDP	VALOR A AFECTAR
02 Consejo Superior de la Judicatura.	19520	10-11-2020	\$ 26.812.470	\$ 23.991.043,46
TOTAL			\$26.812.470	\$23.991.043,46

Cordialmente,

MANUEL JOSE VIVES NOGUERA
Director Seccional de Administración Judicial



Memorando Hoja No. 2

Carrera 2 A N° 19-30 Edificio Anita Diaz Padilla, Santa Marta (Distrito Turístico Cultural
E Histórico), Magdalena Teléfono (5) 4211580 www.ramajudicial.gov.co



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante: MHyrido
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 27-01-02-014
 Fecha y Hora Sistema: 2020-11-17-10:14 a. m.

YENICE LORENA RIZO BRICENO
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTA MARTHA

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 19520 de fecha 2020-11-10. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	21220	Fecha Registro:	2020-11-17	Unidad / Subunidad ejecutora:	27-01-02-014 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTA MARTHA		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	23.991.043,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	23.991.043,00	Saldo x Obligar:	23.991.043,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	830051855	Razon Social:	GLOBALK COLOMBIA S.A.S.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
---------------------	-----------	---------------	-------------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Numero:	410803445	Banco:	BANCO PICHINCHA	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	-----------	--------	-----------------	-------	--------	---------	--------

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	84454719	Nombre:	MANUEL JOSE VIVES NOGUERA	Cargo:	DIRECTOR SECCIONAL SANTA MARTA
-----------------	----------	---------	---------------------------	--------	--------------------------------

CAJA MENOR

VIATICOS

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:	Fecha de Registro:	Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de comisión:	Numero:	58431	Tipo:	ORDEN DE COMPRA	Fecha:	2020-11-17
-----------------	--------------------	------------------	----	-----------------------------	---------	-------	-------	-----------------	--------	------------

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
014 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL	C-2701-0800-31-0-2701048-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	16	CSF		23.991.043,00	0,00		
Total:						23.991.043,00	0,00	23.991.043,00	23.991.043,00

Objeto: CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP (GUANTES DE NITRILO) A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA IAD COVID-19 PARA LA RAMA JUDICIAL DEL DPTO. DEL MAGDALENA EN EL MARCO DEL DECRETO DE EMERGENCIA SANITARIA EMANADO DEL

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
014 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTA MARTHA	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2020-11-19	23,991,043.00	23,991,043.00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante: MHyrido
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 27-01-02-014
 Fecha y Hora Sistema: 2020-11-17-10:11 a. m.

YENICE LORENA RIZO BRICENO
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTA MARTHA

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 19520 de fecha 2020-11-10. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	21320	Fecha Registro:	2020-11-17	Unidad / Subunidad ejecutora:	27-01-02-014	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTA MARTHA		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Inicial:	2.821.427,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	2.821.427,00	Saldo x Obligar:	2.821.427,00	

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	901211678	Razon Social:	BON SANTE SAS	Medio de Pago:	Abono en cuenta
---------------------	-----------	---------------	---------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Numero:	58600011055	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	-------------	--------	------------------	-------	--------	---------	--------

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	84454719	Nombre:	MANUEL JOSE VIVES NOGUERA	Cargo:	DIRECTOR SECCIONAL SANTA MARTA
-----------------	----------	---------	---------------------------	--------	--------------------------------

CAJA MENOR

VIATICOS

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:	Fecha de Registro:	Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de comisión:	Numero:	58430	Tipo:	ORDEN DE COMPRA	Fecha:	2020-11-17
-----------------	--------------------	------------------	----	-----------------------------	---------	-------	-------	-----------------	--------	------------

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
014 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL	C-2701-0800-31-0-2701048-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	16	CSF		2.821.427,00	0,00		
Total:						2.821.427,00	0,00	2.821.427,00	2.821.427,00

Objeto: CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP (CARETAS DE PROTECCIÓN FACIAL) A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA IAD COVID-19 , PARA LA RAMA JUDICIAL DEL DPTO. DEL MAGDALENA EN EL MARCO DEL DECRETO DE EMERGENCIA SANITARIA

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
014 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTA MARTHA	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2020-11-19	2.821.427.00	2.821.427.00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 850.008.578-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL BOGOTA			COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-44-101159568		ANEXO 0		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 13 11 2020			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 12 11 2020			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 26 05 2021			A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL												

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GLOBALK COLOMBIA SAS								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.051.855-1			
DIRECCIÓN: CR 71 C NRO. 53 A - 21 APTO 202						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 4297000		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SANTA MARTA								IDENTIFICACIÓN NIT: 800.165.868-6			
DIRECCIÓN: CR 2 A NRO. 19 - 10						CIUDAD: SANTA MARTA, MAGDALENA			TELÉFONO 4211551		
ADICIONAL:											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO SEGUN ORDEN DE COMPRA No 58431- SUSCRITO ENTRE LAS PARTES CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EPF (GUANTES DE NITRILO) A TRAVES DEL INSTRUMENTO DE AGREGACION DE DEMANDA IAD COVID-19, PARA LA RAMA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN EL MARCO DEL DECRETO DE EMERGENCIA SANITARIA EMANADO DEL GOBIERNO NACIONAL.

AMPAROS

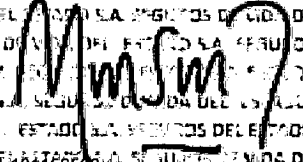
RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES											
AMPAROS				VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		SUMA ASEG/ACTUAL			
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO				12/11/2020		26/05/2021		\$ 2,399,104.35			
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES				12/11/2020		26/11/2020		\$ 2,399,104.35			

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA		GASTOS EXPEDICIÓN		IVA		TOTAL A PAGAR		VALOR ASEGURADO TOTAL		PLAN DE PAGO	
\$ *****40,000.00		\$ *****7,000.00		\$ *****8,930.00		\$ *****55,930.00		\$ *****4,798,208.70		CONTADO	
INTERMEDARIO						DISTRIBUCION COMASEGURO					
NOMBRE		CLAVE		% DE PART.		NOMBRE COMPAÑIA		% PART.		VALOR ASEGURADO	
FLOR CRISTINA MERLO DE VANEGAS		3033		100.00							

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-6074 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.


 EL SEGURO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 OFICINA PRINCIPAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 ESTADO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 11-44-101159568-4 SEGUROS DE VIDA DE

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samiengo - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. C50.000.570-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL BOGOTA			COD.SUC 11		NO.POLIZA 11-44-101159568		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 13 11 2020			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 12 11 2020			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 26 05 2021		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO											
NOMBRE O RAZON SOCIAL GLOBALK COLOMBIA SAS										IDENTIFICACIÓN NIT: 830.051.856-1	
DIRECCIÓN: CR 71 C NRO. 53 A - 21 APTO 202						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 4297000		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO											
ASEGURADO / BENEFICIARIO RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SANTA MARTA										IDENTIFICACIÓN NIT: 800.165.868-6	
DIRECCIÓN: CR 2 A NRO. 19 - 10						CIUDAD: SANTA MARTA, MAGDALENA			TELÉFONO 4211551		

ADICIONAL:



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio. No aplica para transferencias

Banco de Bogotá

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****40,000.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****7,000.00	IVA \$ *****8,930.00	TOTAL A PAGAR \$ *****55,930.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****4,798,208.70	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
FLOR CRISTINA MERLO DE VANEGAS	3033	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-6074 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



REFERENCIA PAGO:
1100061656656-7

VIGILADO

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 850.009.578-6

**CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION
POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA**

Hacemos constar, que la póliza N° 101159568, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

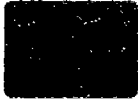
Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 13 días del mes de NOVIEMBRE de 2020

EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA DE
DEL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA DE
ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DE

11-44-101159568

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015**

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

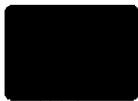
1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NTT. 860.009.578-6

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

~~ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCACIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.~~

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ESTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

EFFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. ~~NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.~~

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

Escuela Superior de la Administración Judicial
de Santa Marta

AFRO-PROGRAMA DE INDA

REVISÓ Claudia Uribe

APROBÓ

[Handwritten Signature]

CIUDAD Y FECHA Santa Marta, 14 de

Noviembre de 2020



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL DECRETO 1082 DE 2015

Ciudad de Expedición: BOGOTÁ, D.C.			Sucursal: CALLE 100			Cod. Surursal: 33			Nro. Póliza: 33-46-101026518			Anexo: 0		
Fecha Expedición: Día: 17 Mes: 11 Año: 2020			Vigencia Desde: Día: 12 Mes: 11 Año: 2020			A las: Horas: 00:00			Vigencia Hasta: Día: 26 Mes: 05 Año: 2021			A las: Horas: 00:00		
Tipo Movimiento: EMISIÓN ORIGINAL														

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social: BON SANTE S.A.S.						Identificación: 901211678-7											
Dirección: TRANSVERSAL 60 N. 115 58 TORR						Ciudad: BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL						Teléfono: 3104104132					

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Nombre o Razón Social: RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SANTA MARTA						Identificación: 800165868-6											
Dirección: CARRERA 2A NO 19-10						Ciudad: SANTA MARTA - MAGDALENA						Teléfono: 3183760218					

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 58430 DE SUMINISTRO DE BIENES CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP (CARETAS DE PROTECCIÓN FACIAL) A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA IAD COVID-19, PARA LA RAMA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN EL MARCO DEL DECRETO DE EMERGENCIA SANITARIA EMANADO DEL GOBIERNO NACIONAL

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES			
AMPAROS:	Vigencia Desde:	Vigencia Hasta:	Suma Asegurada / Actual:
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	12/11/2020	26/05/2021	\$ 282,142.67
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	12/11/2020	26/11/2020	\$ 282,142.67
OBSERVACIONES:			

Valor Prima Neta:	Gastos Expedición:	IVA:	Total a Pagar:	Valor Asegurado Total:	Fecha Límite de Pago:
\$ 40,000.00	\$ 7,000.00	\$ 8,930.00	\$ 55,930.00	\$ 564,285.34	17/11/2020

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
Nombre:	Clave:	% DE PARTICIPACIÓN:	Nombre Compañía:	% Participación:	Valor Asegurado:
ADMINISTRADORA DE SOAT LTDA. ASOAT LTDA.	998288	100,00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - Teléfono: 6108441 - BOGOTÁ, D.C.

Mmsm?

[Handwritten Signature]



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas
Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

FIRMA TOMADOR
Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

Verifique su póliza escaneando el código QR. Aplica únicamente para la emisión original.

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA



CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza No. 33-46-101026518, anexo 0, no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, el cual regula las garantías ante entidades estatales.

Dado en BOGOTÁ, D.C., a los 17 días del mes de Noviembre de 2020

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Comutador: 3078288 Fax Server 6511240
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000123010
www.segurosdele.iaep.com



SEGUROS DE ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGON N: - 33461010265180

FECHA				
17/11/2020				
RECIBIMOS DE:	BON SANTE S.A.S.	NIT. 901211678-7		
LA SUMA DE:	CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 33-46-101026518			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
CALLE 100 - CU. ESTATAL - 101026518 - 0 - 0	\$40,000.00	\$ 7,000.00	\$ 8,930.00	\$ 55,930.00
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO: ADMINISTRADORA DE SOAT LTDA. ASOAT LTDA. - 998288	EFFECTIVO:	\$ 55,930.00		
	CHEQUE:	\$ 0.00		
	TARJETA:	\$ 0.00		
	BD:	\$ 0.00		
	OTROS:	\$ 0.00		
	TOTAL:	\$ 55,930.00		
CAJERO: RAPIESTADO				

ORIGINAL



SEGUROS DE ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGON N: 33461010265180

FECHA				
17/11/2020				
RECIBIMOS DE:	BON SANTE S.A.S.	NIT. 901211678-7		
LA SUMA DE:	CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 33-46-101026518			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
CALLE 100 - CU. ESTATAL - 101026518 - 0 - 0	\$40,000.00	\$ 7,000.00	\$ 8,930.00	\$ 55,930.00
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO: ADMINISTRADORA DE SOAT LTDA. ASOAT LTDA. - 998288	EFFECTIVO:	\$ 55,930.00		
	CHEQUE:	\$ 0.00		
	TARJETA:	\$ 0.00		
	BD:	\$ 0.00		
	OTROS:	\$ 0.00		
	TOTAL:	\$ 55,930.00		
CAJERO: RAPIESTADO				

COPIA



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015 No.33-46-101026518**

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURO ESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUCIERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS

OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2, DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**
NIT. 990.009.578-6

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIA ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERÁN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIERE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ÚLTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

Dirección Especial del Poder Judicial de Administración Judicial
de Santa Marta

APROBACIÓN GARANTÍA ÚNICA

REVISÓ: Claudia Uribe

APROBÓ: [Firma]

CIUDAD Y FECHA Santa Marta, 18 de
Noviembre de 2020.

Análisis
EPP.

Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020

Señores

**RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Atte, CARLOS OSUNA NAVARRO

Supervisor del Orden de Compra No. 58431

Ciudad

REF: Respuesta a requerimiento.

Cordial Saludo,

MARIA PRESELIA PEDRAZA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No, 63.287.842 de Bucaramanga, en mi condición de representante legal de la empresa Globalk Colombia S.A.S. NIT: 830.051.855-1 empresa que se encuentra actualmente como contratista de la entidad, nos permitimos brindar respuesta de acuerdo a la solicitud emitida el día de hoy vía correo electrónico mediante el cual nos solicitan respuesta frente al aparente incumplimiento de entrega de los elementos de protección personal. Como es sabido por la entidad y conforme a nuestras anteriores comunicaciones no ha sido posible la consecución de los elementos. Ahora bien, es importante aclarar a la entidad que el aumento de precios y la alta demanda con el rebrote del COVID -19 ha generado que este elemento de protección personal sea escaso a nivel nacional y al no ser nosotros importadores directos nos vemos obligados a realizar tercerización con proveedores de acuerdo a cada producto solicitado, para nuestro caso en concreto los guantes de nitrilo han sido solicitados al importador ORGANIZACION EAGLE SAS, LLC. FLORIDA USA empresa americana, con quien se suscribió un contrato de compraventa para realizar la importación de 30.000 unidades de guantes de Nitrilo para dicho procesó se acordó la entrega por parte de ellos el día 21 de noviembre, dados los anteriores acuerdos nos comprometimos con esta entidad a realizar la entrega de los elementos de protección solicitada en la orden de compra referenciada. Pese al compromiso adquirido con el importador este no ha logrado cumplir con la entrega en la fecha ya establecida argumentando por parte de ellos que los elementos se encuentran en Colombia, pero no han podido realizar a la fecha de esta solicitud la respectiva legalización de la mercancía lo que generó a nuestra empresa un atrasó en la entrega y llevar a solicitar la solicitud de prórroga de la compra en aras de no causar dificultades a la entidad.

También es importante realizar la aclaración a la entidad que en la actualidad los costos de adquisición de este producto o elemento de protección personal que hay en los últimos días han incrementado considerablemente a

PBX: +57 (1) 348 0360
NIT. 830.051.855-1
Bogotá - Colombia
www.globalkcolombio.com

nivel nacional, Colombia no es un país fabricante, por tanto, debe nos traer el elemento solicitando importación desde países como India y Malasia. Principales fabricantes y países que de igual manera cuentan con una elevada tasa de contagio lo que generó que sus gobiernos realizara también la restricción de exportaciones para dar prioridad a la población y mitigar los contagios, lo que acarrea para empresas como las nuestras una limitación para acceder a productos que vienen desde esas regiones, además de los altos costos que se generaron durante este fin de año.



Agradecemos de antemano toda su atención y comprensión,

Cordialmente,

Firma:

MARIA PRESELIA PEDRAZA DIAZ
C.C. 63.287.842 de Bucaramanga

Representante Legal

GlobalK Colombia S.A.S.

NIT: 830.051.855-1

licitaciones@globalkcolombia.com

Av Boyacá 48 A 11 Of. 502

Teléfono: (1) 3480360

PBX: +57 (1) 348 0360

NIT. 830.051.855-1

Bogotá - Colombia

www.globalkcolombia.com

SECRETARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ORGANIZACION EAGLESAS LLC.
FLORIDA USA.

Address: 1525 Cleveland Road 33141, 8311 Hawthorne av. Miami Beach FL 33141 USA
Phone: +1 (772) 444-5212 E-mail: organizacioneaglesas@gmail.com
Corporation JRS L17000088885



EAGLESAS LLC
FLORIDA USA

SECRETARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA SETENTA Y SEIS
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DOCUMENTO CAS

ACUERDO DE CONTRATO MAESTRO
COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MECANCIAS.

El presente Acuerdo maestro es efectivo el día 9 de noviembre de 2020 CONT. 001

ENTRE:

EAGLESAS LLC, representada por **DIEGO MARCELO MARIN LOPEZ**, (el "Vendedor"), una empresa organizada y existente De conformidad con las leyes de Florida USA, y **DIEGO MARCELO MARIN LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía colombiana número 79.843.766 y tarjeta de residente permanente número 067-226-234 expedida por los Estados Unidos De América con domicilio en 8311 HAWTHORNE AV apto 6 MIAMI BEACH, FL 33141, USA

1525 Cleveland Road 33141, 8311 Hawthorne av. Miami Beach FL 33141 USA

Y:

GLOBALK COLOMBIA S.A.S. representada legalmente por **JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA**, (el "Comprador"), una empresa organizada y existente bajo las leyes de Colombia, con domicilio en Carrera 71 c # 53 a - 21 apto 202, Bogotá D.C. Colombia

CON EL PRESENTE SE MANIFIESTA que el Comprador hará pedidos al Vendedor para la fabricación y venta de mercancías por parte del Vendedor;

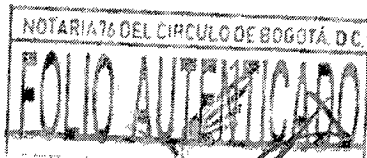
SE CONCRETA que las partes han acordado que los términos y condiciones aquí contenidos se aplicarán a todos los pedidos realizados por el Comprador al Vendedor; El vendedor acepta vender, y el comprador acepta la compra irrevocable de treinta mil cajas (30.000) de cajas de **GUANTES DE NITRILO** marca **CRANBERRY** y/o **VTT** color negro o azul distribuidos en las siguientes tallas: S 5000 cajas, M 12.500 cajas y L 12.500 cajas (anexo presentación del producto). Presentación: Caja de (100) unidades. Solicitud: uso médico, hospitalario, por un precio unitario por caja de USD 7,65 dólares americanos al cambio TRM con un valor total de envío acordado en USD 229.500 dólares americanos (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES). Que en pesos al cambio TRM de día son \$857.914.605 COP Dichas cajas de guantes se entregarán en un plazo no superior a los 10 días de firmado este contrato, revisados los requisitos y verificado el instrumento financiero (cheque) y endosable

CONSECUENTEMENTE, el Comprador y el Vendedor han acordado lo siguiente:

SECRETARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA SETENTA Y SEIS
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DOCUMENTO CAS

SECRETARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA SETENTA Y SEIS
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DOCUMENTO CAS

28



EAGLE SAS LLC
FLORIDA USA

ORGANIZACION EAGLE SAS, LLC., FLORIDA USA.

Address: 1525 Cleveland Road 33141, 8311 Hawthorne av. Miami Beach FL 33141 USA
Phone: +1 (772) 444-5212 E-mail: organizacioneaglesas@gmail.com
Corporation IRS L1700008885

1. ALCANCE DEL ACUERDO MAESTRO

Todos los pedidos realizados por el Comprador con el Vendedor y evidenciados por la forma de confirmación del pedido del Vendedor (ya que el mismo puede ser modificado de vez en cuando) (en adelante, una "confirmación del pedido"), firmada por el Comprador, estará sujeto y regido por los términos y condiciones del presente Acuerdo maestro, a menos que se modifique lo contrario como se menciona anteriormente.

2. ENTREGA

La aceptación de un envío por parte de cualquier transportista habitualmente utilizado por el público NO constituirá una entrega al Comprador, en ausencia de instrucciones de envío; el recibo del conocimiento de embarque o de la vía aérea NO constituirá la entrega al Comprador; sin embargo el vendedor se obliga a entregar la mercancía objeto del presente contrato en la ciudad de Bogotá, Colombia en los plazos pactados en las cláusulas de este contrato, libres de gravámenes, pleitos, impuestos o cualquier vicio oculto en el lugar en el que el comprador disponga. Se realizará una inspección SGS del producto en la ciudad de origen y del mismo modo una inspección SGS en la ciudad de destino (COLOMBIA)

3. HUELGAS Y FUERZA MAYOR

Cuando el Vendedor no pueda realizar la entrega de ninguna parte de la mercancía cubierta por este Acuerdo Maestro debido a un accidente, incendio, guerra, regulaciones gubernamentales o cualquier otra causa fuera del control del Vendedor, el Vendedor no será responsable por dicha incapacidad para realizar la entrega si, dentro de un tiempo razonable, notifica al Comprador por correo prepago la causa de dicha incapacidad y que el contrato de la parte no entregada de la mercancía se cancela o que realizará la entrega de dicha mercancía en una fecha futura que se mencionará en el aviso, y el Comprador puede, dentro de los 5 días posteriores a la recepción, notificar al Vendedor por correo prepago que aceptará la entrega de la mercancía de conformidad con los términos del aviso del Vendedor o cancelar la parte no entregada del contrato, pero si el Comprador no lo notifica al Vendedor, se cancelará la parte no entregada del contrato.

4. TÉRMINOS DE PAGO

Los términos de pago con respecto a esta obligación contractual hecha por el Comprador a EAGLESAS LLC se establecen de la siguiente manera:

1. Anticipo de \$150.000.000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE) dividido en tres cheques iguales con números 04097982 por valor de \$50.000.000, 04097993 por valor de



EAGLE SAS LLC

ORGANIZACION EAGLE SAS, LLC. FLORIDA USA.

Address: 1525 Cleveland Road 33141, 8311 Hawthorne av. Miami Beach FL 33141 USA
Phone: +1 (772) 444-5212 E-mail: organizacioneaglesas@gmail.com
Corporation IRS L17000088885

\$50.000.000, 04098007 por valor de \$50 000.000 del banco Pichincha, cheques que, por petición del vendedor, autoriza al comprador para que el precio pactado sea cancelado y girados a nombre del Señor Jair Sánchez Estarita con cc 80.413.027 Y dirección Cra 7 # 155c - 30 oficina 3001 que se entregan postfechados para ser cobrados únicamente el día 07 de enero de 2021 y que hacen parte integral de este contrato.

- 2. Anticipo de \$100.000.000 (CIEN MILLONES DE PESOS MTE) con cheque del banco Itau número 2249740-1, que por petición del vendedor, autoriza al comprador para que el precio pactado sea cancelado y girados a nombre del Señor Jaime Alexander Espinosa Barrero con cc 16 661 603 y dirección CRA 96B No 17-51 LOCAL 101 en Bogotá, que se entrega postfechado para ser cobrados únicamente el día 11 de diciembre de 2020 y que hacen parte integral de este contrato
- 3. El Saldo ósea la suma de \$607.914.605 (SEISCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE) con instrumento bancario (cheque), y pago a 40 días, endosable a nombre de la compañía Eaglesas Llc y/o a su representante Diego Marcelo Marin López.

5. CRÉDITO.

El Vendedor se reserva la opción de discontinuar las entregas al Comprador o cancelar la totalidad o el saldo o cualquier parte de cualquier contrato con el Comprador si el pago de cualquier envío se retrasa o si se excede el monto del crédito otorgado. Se cobrarán intereses al 2% por mes 24 anualmente en todas las cuentas vencidas.

6. DEFECTO

Los siguientes constituyen eventos de incumplimiento bajo este Acuerdo Maestro que en cualquiera de estos debe quedar constancia por escrito.

- (a) falta de pago de cualquier cantidad adeudada al Vendedor en virtud de cualquier contrato u otro acuerdo entre el Vendedor y el Comprador;
- (b) En caso de que alguno de los bienes vendidos al Comprador y que todavía esté en posesión del Vendedor quede sujeto a algún derecho de retención, privilegio, embargo o embargo;
- (c) cualquier incumplimiento por parte del Comprador de cualquiera de los términos de este contrato u otro acuerdo entre el Vendedor y el Comprador;
- (d) En caso de que el Comprador recurra o esté sujeto a los estatutos federales o provinciales sobre quiebra, insolvencia o liquidación.

Ante la ocurrencia de uno o varios eventos de incumplimiento, el Vendedor tendrá derecho, sin perjuicio de sus otros derechos y recursos en virtud de este Acuerdo Maestro o de otra manera a:



**ORGANIZACION EAGLE SAS, LLC.
FLORIDA USA.**

Address: 1525 Cleveland Road 33141, 8311 Hawthorne av. Miami Beach FL 33141 USA
Phone: +1 (772) 444-5212 E-mail: organizacioneaglesas@gmail.com
Corporation IRS L1700008885

1. recuperar cualquier monto adeudado en virtud de cualquier contrato u otro acuerdo entre el Vendedor y el Comprador;
2. cancelar la totalidad o parte de cualquier contrato u otro acuerdo entre el Vendedor y el Comprador;
3. tomar posesión de los bienes donde sea que se encuentren, sin demanda ni aviso, y sin una orden judicial u otro proceso legal. El Comprador acepta que no hará ni hará que se haga ningún reclamo ni que el Vendedor sea responsable de los daños causados como resultado de que el Vendedor tome posesión de los bienes;

7. RECLAMACIONES Y ASIGNACIONES

El vendedor será responsable de los defectos de fabricación normales y de las variaciones habituales de las especificaciones. Las reclamaciones de cualquier tipo o naturaleza, excepto por defectos latentes, están específicamente prohibidas a menos que se realicen por escrito dentro de los 30 días posteriores a la recepción de los bienes y, en cualquier caso, antes del corte, procesamiento o alteración de los bienes de cualquier manera de la condición original de entrega, lo que sea anterior. Las reclamaciones por defectos latentes están prohibidas a menos que se presenten dentro de los noventa días posteriores a la fecha de la factura y/o entrega. El límite de responsabilidad del Vendedor por cualquier motivo será reemplazar cualquier producto rechazado por una causa adecuada, o reembolsar el precio pagado por el Comprador, y nada más, a opción del Vendedor.

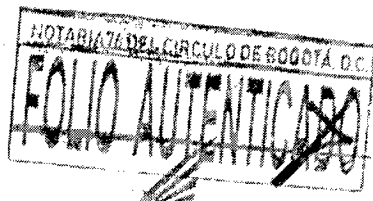
8. NACIONALIZACION.

El proceso de nacionalización del producto está incluido en el costo unitario y total del mismo, este se entrega nacionalizado en el sitio de llegada acordado en este contrato o acuerdo maestro, ya el traslado del producto a sitios diferentes del pactado corre por cuenta del comprador

REPRESENTACION EN LOS PROCESOS.

a. Cobertura del seguro.

El Comprador se obliga a constituir una póliza de seguros a favor del Comprador que salvaguarde la calidad del producto, el cumplimiento, y cualesquier daño y/o vicisitud que pudiesen sufrir los artículos objeto del presente contrato. El seguro cubrirá y protegerá los bienes transportados y almacenados, desde el momento que salen de fábrica, hasta la entrega a satisfacción al cliente, incluidos los productos preparados para el procesamiento o en curso de procesamiento, solo en la medida acordada por escrito en este contrato con el Comprador de vez en cuando, después de entregados los bienes o mercancía la responsabilidad queda



EAGLE SAS LLC
FLORIDA USA

ORGANIZACION EAGLE SAS, LLC. FLORIDA USA.

Address: 1525 Cleveland Road 33141, 8311 Hawthorne av. Miami Beach FL 33141 USA
Phone: +1 (772) 444-5212 E-mail: organizacioneaglesas@gmail.com
Corporation IRS LI 7000088885

totalmente a cargo del comprador, en cualquier caso el comprador será el unico beneficiario del seguro

b. Impuestos y deberes.

Todos los impuestos y aranceles impuestos ahora o en el futuro impuestos o exigibles en este contrato o los bienes mencionados en el serán a cargo del Vendedor.

9. MODIFICACIONES

El Acuerdo de Contrato o cualquier contrato contemplado en este documento será vinculante a menos que esté firmado por escrito por ambas partes, y ninguna renuncia por parte de ninguna de las partes por incumplimiento se considerará una renuncia a cualquier incumplimiento posterior.

10. LEY QUE RIGE

Este Acuerdo Maestro y cada uno de los contratos contemplados en el presente se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de Colombia aplicables en el mismo. En caso de una disputa contractual, ambas partes acuerdan iniciar procedimientos de arbitraje en el Centro de Arbitraje Internacional de Derecho Internacional.

11. SEGURO

El presente Acuerdo maestro garantizará el beneficio y será vinculante para las partes y sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados. El Comprador no puede asignar ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud del presente a ninguna otra persona o entidad sin el consentimiento previo por escrito del Vendedor.

12. IDIOMA

Las partes del presente reconocen que han requerido expresamente que el presente Acuerdo maestro y todas las escrituras, documentos o avisos relacionados con el mismo se redacten en español e inglés.

13. CLAUSULA PENAL, SANCION POR INCUMPLIMIENTO

Las partes establecen de común acuerdo una sanción equivalente al 10% del contrato para quien incumpliera total o parcialmente las cláusulas de este contrato

BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICADO

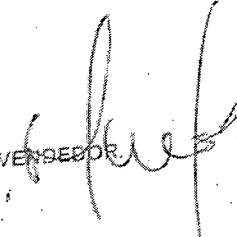
**ORGANIZACION EAGLE SAS, LLC.
FLORIDA USA.**

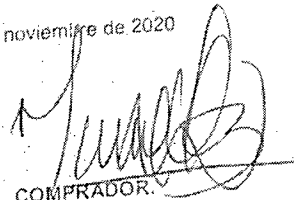
Address: 1525 Cleveland Road 33141, 8311 Hawthorne av. Miami Beach FL 33141 USA
Phone: +1 (772) 444-5212 E-mail: organizacioneaglesas@gmail.com
Corporation IRS LI700008885

14. **CONTRAPARTES**

Este Acuerdo principal puede firmarse en una o más contrapartes, cada una de las cuales se considerará original y todas juntas se considerarán como el mismo instrumento. EN FE DE LO CUAL, cada parte de este acuerdo ha hecho que se ejecute en COLOMBIA en la fecha indicada anteriormente.

Se firma en Bogotá, Colombia a los 11 días del mes de noviembre de 2020

VENDEDOR 


COMPRADOR



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ S.C.

33528

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día 21 de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
DIEGO MARCELO MARIN LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079843766, presentó el documento dirigido a ORGANIZACION EAGLE SAS.LLC.FLORIDA USA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7lpa3zjyjd7
11/11/2020 - 11:17:00:425

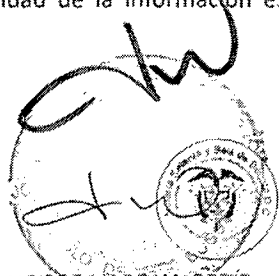
JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080123956, presentó el documento dirigido a ORGANIZACION EAGLE SAS.LLC.FLORIDA USA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1z2lyb15xk33
11/11/2020 - 11:17:42:332

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ
Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7lpa3zjyjd7



Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020

Señores
**RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DE SANTA MARTA**
Atte, CARLOS OSUNA NAVARRO
Supervisor del Orden de Compra No. 58431
Ciudad

REF: Solicitud de Prórroga del Orden de Compra No. 58431

Cordial Saludo,

MARIA PRESELIA PEDRAZA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No, 63.287.842 de Bucaramanga, en mi condición de representante legal de la empresa Globalk Colombia S.A.S. NIT: 830.051.855-1 empresa que se encuentra actualmente como contratista de la entidad , me permito solicitar a la RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SANTA MARTA a través de este documento prórroga del plazo de vencimiento de la orden de compra de la referencia que tiene por vencimiento el próximo 26 de noviembre de 2020 en lo que es nuestra obligación realizar la entrega de 500 EPP-14 - GUANTES DE NITRILO, de lo que solicitamos se amplié el plazo hasta el próximo 15 diciembre de 2020 para lo cual realizaremos la entrega en plazo máximo hasta la fecha solicitada.

Ahora bien, es importante aclarar a la entidad que el aumento de precios y la alta demanda con el rebrote del COVID -19 ha generado que este elemento de protección personal sea escaso a nivel nacional lo que justifica el motivo principal que ha impedido la entrega del producto ante la entidad, al no ser nosotros importadores directos nos vemos obligados a realizar tercerización con proveedores de acuerdo a cada producto solicitado, el rebrote del COVID-19 y la alta demanda de los elementos de protección personal y las demás condiciones del mercado comentadas con usted vía telefónica.

De igual manera nos permitimos dejar constancia a través de este documento que no se generan costos adicionales a la RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SANTA MARTA.

Agradecemos de antemano toda su atención y colaboración,

Cordialmente,

Firma:
MARIA PRESELIA PEDRAZA DIAZ
C.C. 63.287.842 de Bucaramanga
Representante Legal
Globalk Colombia S.A.S.
NIT: 830.051.855-1
licitaciones@globalkcolombia.com
Av Boyacá 48 A 11 Of. 502
Teléfono: (1) 3480360

Avenida Boyaca No. 48A-11 Of. 502
PBX: +57 (1) 348 0360
NIT. 830.051.855-1
Bogotá - Colombia
mail:comercial1@globalkcolombia.com
www.globalkcolombia.com



DESAJSMO20-1237

Santa Marta D.T.C.H; diciembre 3 de 2020

Señores:
GLOBALK COLOMBIA S.A.S.
Bogotá D.C.

Asunto: "Respuesta a solicitud Prorroga Orden de Compra 58431"

Reciba un cordial Saludo desde la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, atendiendo a su solicitud recibida el día 27/11/2020 en donde nos solicite realizar una prórroga para la entrega de los elementos contratados mediante la orden en mención; me permito informarle que esta entidad acoge su solicitud de prórroga SOLAMENTE hasta el día **10 de diciembre de 2020**. Lo anterior teniendo en cuenta la necesidad que tiene nuestra entidad de estos elementos, así como la previsión que debido realizar la empresa GLOBAL K – Suministro, Dotaciones y Tecnología al ofrecer estos elementos en la tienda virtual del Estado Colombiano.

Quedo atento al recibido de los elementos contratados.

Cordialmente,

CARLOS OSUNA NAVARRO
Supervisor



**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11 DE LA
SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SANTA MARTA –
MAGDALENA.**

HACE CONSTAR:

Que el día 24 del mes de noviembre de 2020, recibí de la empresa BON SANTE SAS identificada con NIT 901.211.678-7 un total de novecientos (900) caretas visores cada una conforme lo contratado en la Orden de Compra No. 58430 con factura No. FE-8647.

Por lo anterior se solicita al área financiera el realizar el siguiente pago:

Unidad 02

Compromiso No. 21320
Valor: \$ 2.821.427

Se expide este cumplido, el día veinticuatro (24) de noviembre de 2020, en la ciudad de Santa Marta - Magdalena

CARLOS OSUNA NAVARRO
Profesional Universitario Grado 11
Supervisor

*Rec. Janice L Pizo B
24/11/2020
4:00 pm*

Bsante
Make great together

BON SANTE SAS
NIT 901.211.678-7
Transversal 60 # 115-58 Centro Ilarco Tore
B oficina 610
Tel: (57) 3104104132
Bogotá - Colombia
comercial@bsante.com.co
www.bsante.com.co



Factura de Venta Electrónica
No. FE-8647

Señores	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL MAGDALENA		
NIT	800.165.868-6	Teléfono	(57) 3183760218
Dirección	carrea 2a # 19-10 antigua escuela anita diaz padilla	Ciudad	Bogotá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	23/11/2020, 13:03
Expedición	23/11/2020, 13:03
Vencimiento	23/12/2020

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1	CARETAS VISORES (PROTECTOR FACIAL)	900.00	2,755.10	2,479,590.00
2	DISTRIBUCION	1.00	341,836.73	341,836.73

Valor en Letras:

Dos millones ochocientos veintin mil cuatrocientos veintiseis pesos m/cte con 0.73

Condiciones de Pago:

Crédito - Cuota No. 001 vence el 2020-12-23 por \$ 2,821,426.73

Total Bruto	2,821,426.73
Total a Pagar	2,821,426.73

Observaciones:

SEGUN ORDEN DE COMPRA 58430 --- SUPERVISOR OC CARLOS OSUNA NAVARRO

Favor consignar en Bancolombia cuenta de ahorros No 58600011055 a nombre de Bon Sante SAS con Nit 901.211.678-7

PRODUCTOS EXENTOS DE IVA, CUMPLIENDO CON EL DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO 2020 Y EL DECRETO 551 DEL 15 DE ABRIL DE 2020. POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización 18763003939488 aprobado en 20200203 prefijo FE desde el número 7700 al 10399 Vigencia: 18 meses

Responsable de IVA - Actividad Económica 4531 Comercio al por mayor de productos alimenticios Tanfa
CUFE: e553aa874844f009a0b4a2ffa52fb8ce280c990201fc550084d29b0392b1e08e9a7f94091bbf80505664f002f20cf321

**RAMA JUDICIAL DIRECCION
SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DE SANTA MARTA
N.I.T. 800165868
ORDEN DE COMPRA**

BON SANTE SAS
N.I.T. 901211678
Atte: CAMILA AMAYA
comercial@bsante.com.co

Número de Orden **58430**
No de Instrumento **AECovid19-537**
Instrumento agregación **Emergencia COVID-19**
Fecha de Emisión **12/11/20**
Fecha de Vencimiento **26/11/20**
Comprador **Kelly Maria Sanjuan Coronado**
Ordenador del gasto **Integración SIIF**
Supervisor **CARLOS OSUNA NAVARRO**
Teléfono **3183760218**

Detalle de Entrega
Gravámenes adicionales **De conformidad con lo señalado en la ordenanza de la Gobernación del Magdalena No. 074 del 06 de agosto de 2018, la entidad retendrá de los pagos efectuados al contratista el 2.0% sobre el valor del contrato antes de IVA por concepto de la estampilla pro Hospital Universitario.**

Justificación **Contratar la compra de elementos de protección personal EPP (caretas de protección facial) a través del Instrumento de agregación de demanda IAD COVID-19, para la Rama Judicial del Departamento del Magdalena en el marco del decreto de emergencia sanitaria emanado del Gobierno Nacional."**

Enviar a

RAMA JUDICIAL DIRECCION
SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
DE SANTA MARTA
Carrera 2a No 19-10 Antigua
Escuela Anita Diaz Padilla
Santa Marta

Facturar a

RAMA JUDICIAL DIRECCION
SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
DE SANTA MARTA
Carrera 2a No 19-10 Antigua
Escuela Anita Diaz Padilla
Santa Marta

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 19520	cov01-EPP-9 - CARETAS VISORES (PROTECTOR FACIAL)	900.0	Unidad	2.755,10	2.479.590,00
2	CDP 19520	cov01-DIS-1 - DISTRIBUCION	1.0	Unidad	341.836,73	341.836,73
2.821.426,73 COP						



BON SANTE SAS NIT: 901.211.678-7
TRANVERSAL 60 N.115-58 TORRE B OF.610
BOGOTÁ-COLOMBIA TEL: (57) 319 457 2091
comercial@bsante.com.co

**FORMATO CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES - ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 (Persona Jurídica)**

Yo, ANDRES HERNANDO TORRES TORO, identificado con 9.874.478, en mi condición de Representante Legal de BON SANTE SAS identificada con NIT 901.211.678-7, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de BOGOTA DC certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Yo, _____, identificado con _____, y con Tarjeta Profesional No. _____ de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de (Razón social de la compañía) identificado con Nit _____, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en BOGOTA DC, a los 06 (seis) días del mes de noviembre de 2020

FIRMA _____
NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA ANDRES HERNANDO TORRES
TORO CC.9.874.478

Certificado Bancario

Martes, 27 de Octubre de 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que BON SANTE SAS identificado(a) con NIT 901211678, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	58600011055	2018/10/26	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILA

Juan Camilo Moreno
 Juan Camilo Moreno Gómez
 Gerente Estrategia Canal Telefónico



Es el
 momento
 de
 todos



Bancolombia

2. Concepto **02** Actualización

4. Número de formulario **14715974345**

(415)7707212489984(8020) 000001471597434 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **9 0 1 2 1 1 6 7 8 7** 6. DV **7** 12. Dirección seccional **Impuestos de Bogotá** 14. Buzón electrónico **3 2**

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente **Persona jurídica** 25. Tipo de documento **1** 26. Número de Identificación **3 2** 27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social **BON SANTE SAS**

36. Nombre comercial 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País **COLOMBIA** 39. Departamento **Bogotá D.C.** 40. Ciudad/Municipio **Bogotá, D.C.** 0 0 1

41. Dirección principal **TV 60 115 58 ED CENTRO ILARCO TO B 610**

42. Correo electrónico **contabilidad@bsante.com.co**

43. Cód.go postal 44. Teléfono **3 1 1 7 1 9 2 2 4 8** 45. Teléfono 2 **3 1 0 4 1 0 4 1 3 2**

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	
4 6 6 9	2 0 2 0 0 3 0 1	4 6 3 1	2 0 1 8 0 8 1 7	4 7 7 3 4 6 4 5		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código **5 7 9 1 0 1 4 4 2 4 8 5 2**

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 52 - Facturador electrónico

07- Retención en la fuente a título de rent

09- Retención en la fuente en el impuesto

10- Obligado aduanero

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros										Exportadores							
54. Código 2 2 2 3										55. Forma 3	56. Tipo 1	Servicio			1	2	3
										57. Modo							
										58. CPC							

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos **SI** **NO** 60. No. de Folios **0** 61. Fecha **2020 - 10 - 08 / 09 :17: 39**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
 Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
 Firma autorizada:

984. Nombre **TORRES TORO ANDRES HERNANDO**
 985. Cargo **Representante legal Certificado**

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD	
NI	901211678-7	BON SANTE SAS	TRV 60 N 115 58 T B OF 610 ED ILARCO	7821297	admin@bsante.com.co		
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	A - Más de 200 cot			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ D. C.	SI	

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLEADOS: 11 UPC: 0
PERÍODO SALUD	PERÍODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR
2020-11	2020-10	E	11/11/2020	46607212	\$6.655.800

DETALLE POR COTIZANTE																																					
INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES										PENSION				SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES										
No.	Tipo	Nº de Identificación	Apellidos y Nombres	Compañía	Estado	Com. Empleo	Com. Salud	Com. Pension	Com. RLG	Com. CCF	Com. Parafiscales	Com. SENA	Com. ICBF	Com. ESAP	Com. MEN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN	
1	CC	1001296564	MORA RODRIGUEZ JAIME RODRIGO	1	D	S	X									230301	877.803	140.500	0	0	0	0	EPS002	877.803	35.200	14-11	877.803	1	4.600	CCF24	877.803	35.200	0	0	0	0	0
2	CC	1012433490	TAPASCO GIRALDO LUISA MARIA	1	0	S	X									230301	1.229.098	196.700	0	0	0	0	EPS005	1.229.098	49.200	14-11	1.229.098	1	6.500	CCF24	1.229.098	49.200	0	0	0	0	0
3	CC	1015408744	TORRES TORO JHON MAURICIO	1	0	S	X									231001	2.400.000	384.000	0	0	0	0	EPS010	2.400.000	96.000	14-11	2.400.000	1	12.600	CCF24	2.400.000	96.000	0	0	0	0	0
4	CC	1018463270	AMAYA ARIAS MARIA CAMILA	1	0	S	X									230301	7.000.000	1.120.000	0	0	35.000	35.000	EPS010	7.000.000	280.000	14-11	7.000.000	1	36.600	CCF24	7.000.000	280.000	0	0	0	0	0
5	CC	1022933673	GUTIERREZ ALMECIGA MAGALY ANDREA	1	0	S	X									230301	2.200.000	352.000	0	0	0	0	EPS008	2.200.000	88.000	14-11	2.200.000	1	11.800	CCF24	2.200.000	88.000	0	0	0	0	0
6	CC	1023974894	OLARTE MORENO HEIDY PAOLA	1	0	S	X									230301	1.375.833	220.200	0	0	0	0	EPS037	1.375.833	55.100	14-11	1.375.833	1	7.200	CCF24	1.375.833	55.100	0	0	0	0	0
7	CC	31323483	RONDON GARCIA CAROLINA	1	0	S	X									230201	1.451.348	232.200	0	0	0	0	EPS010	1.451.348	58.100	14-11	1.451.348	1	7.600	CCF24	1.451.348	58.100	0	0	0	0	0
8	CC	79457432	BOCANEGRA BOCANEGRA MARIO FERNANDO	1	0	S	X									230201	1.799.167	287.500	0	0	0	0	EPS010	1.799.167	72.000	14-11	1.799.167	1	9.400	CCF24	1.799.167	72.000	0	0	0	0	0
9	CC	80741957	DAZ SILVA JOHN JAIRO	1	0	S	X									230301	877.803	140.500	0	0	0	0	EPS008	877.803	35.200	14-11	877.803	1	4.600	CCF24	877.803	35.200	0	0	0	0	0
10	CC	60872575	MORENO TOVAR RICARDO	1	0	S	X									230301	353.560	56.600	0	0	0	0	EPS006	353.560	14.200	14-11	353.560	1	1.900	CCF24	353.560	14.200	0	0	0	0	0
11	CC	8874478	TORRES TORO ANDRÉS HERNANDO	1	0	S	X									230301	7.000.000	1.120.000	0	0	35.000	35.000	EPS010	7.000.000	280.000	14-11	7.000.000	1	36.600	CCF24	7.000.000	280.000	0	0	0	0	0



Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14715974345



(415)7707212489984(8020) 000001471597434 5

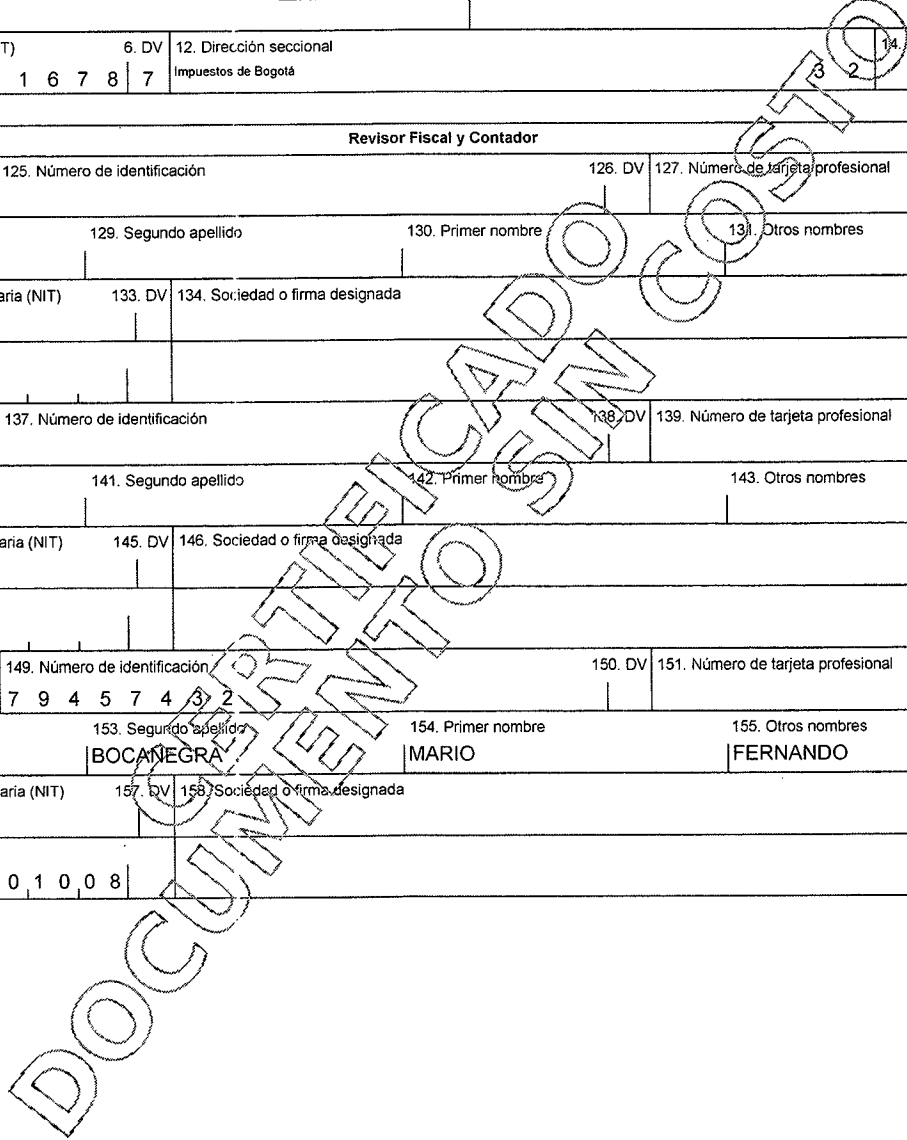
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 2 1 1 6 7 8	6. DV 7	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			

Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			

Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 7 9 4 5 7 4 3 2	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 5 2 0 5 2 T
	152. Primer apellido BOCANEGRA	153. Segundo apellido BOCANEGRA	154. Primer nombre MARIO	155. Otros nombres FERNANDO
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 2 0 1 0 0 8			





**EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE LA ADMINISTRACION
JUDICIAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA.**

HACE CONSTAR:


Que el día 26 del mes de enero de 2021, recibió de la empresa GLOBALK COLOMBIA SAS con NIT. 830051855-1 un total de quinientas (500) cajas de 50 unidades de pares guantes conforme lo contratado en la Orden de Compra No. 58431 con fecha de emisión del 12/11/2020.

El presente cumplimiento corresponde a la factura de cobro GKC-2061 por valor de \$ 23.991.043.

Unidad 02

Compromiso No. 21220
Valor: \$ 23.991.043

Se expide esta certificación, el día veintiocho (28) de Enero de 2021, en la ciudad de Santa Marta - Magdalena


MANUEL JOSÉ VIVES NOGUERA
Director Seccional Santa Marta

*En Santa CR 30 B
29/01/2021
3:00 pm*




CERTIFICACIÓN DE APORTES

Yo **MARIA PRESELIA PEDRAZA DIAZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GLOBALK COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 830.051.855-1, manifiesto bajo juramento que la sociedad se encuentra al día en el cumplimiento del pago de sus obligaciones legales con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar, en relación con sus empleados por un periodo no inferior a seis (6) meses anteriores a la presentación de esta certificación.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La presente se expide a los 26 días del mes de enero de 2021:


Firma:
MARIA PRESELIA PEDRAZA DIAZ
C.C. 63.287.842 de Bucaramanga
Representante Legal
GlobalK Colombia S.A.S.
NIT: 830.051.855-1
Av Boyacá 48 A 11 Of. 502
Teléfono: (1) 3480360

Avenida Boyaca No. 48A-11 Of. 502
PBX: +57 (1) 348 0360
NIT. 830.051.855-1
Bogotá - Colombia
mail:comercial1@globalkcolombia.com
www.globalkcolombia.com



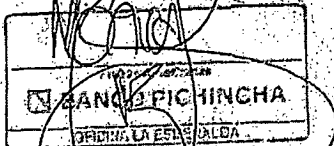
CERTIFICA:

Que el Cliente **GLOBALK COLOMBIA SAS**, con número de identificación **830051855**, mantiene vínculos comerciales con nuestra Entidad, a través de la (s) cuenta(s) de depósito cuyas condiciones se detallan a continuación:

Nro. CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA APERTURA	ESTADO
410803438	Cuenta Corriente	2018/04/27	Cuenta Activa

Este documento es dirigido a **A QUIEN INTERESE** por solicitud del cliente. La cuenta mencionada se encuentra activa y ha sido manejada de acuerdo con las normas y políticas vigentes.

La presente se expide a solicitud del cliente, el 2021/01/4



MONICA CRUZ
Firma Autorizada

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	830051855-1	globalik colombia sas		calle 52 b n 72 b 04 int 3	4297000	kherrera@globalikcolombia.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	B - menos de 200 c			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLEADOS 3 UPC 0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR
2021-01	2020-12	E	12/01/2021	47897598	\$684.900

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	35.900	0		0		0	0	0	0	35.900	1
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	35.900	0		0		0	0	0	0	35.900	1
EPS010	EPS Sura	800088702-2	39.900	0		0		0	0	0	0	39.900	1

TOTALES PENSIÓN												
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229738-0	143.600	0	0	0	0	0	0	0	143.600	1
231001	Celfondos	800227940-6	303.200	0	0	0	0	0	0	0	303.200	2

TOTALES RIESGOS LABORALES															
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	14.700				14.700	0	0	14.700			147	14.700	3

TOTALES CAJAS							
Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF22	Colsubsidio	860007336-1	111.700	0	0	111.700	3

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

8975

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	3	111.700	111.700
Pensión	2	446.800	446.800
Riesgos Laborales	1	14.700	14.700
CCF	1	111.700	111.700
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	7	684.900	684.900

**RAMA JUDICIAL DIRECCION
SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DE SANTA MARTA
N.I.T. 800165868
ORDEN DE COMPRA**

GLOBALK COLOMBIA SAS
N.I.T. 8300518551
Atte: JAVIER CIFUENTES
JCIFUENTES@ORVITUR.COM.CO
Teléfono: +1 (571) 348-0360

Número de Orden **58431**
No de Instrumento **AECovid19-550**
Instrumento agregación **Emergencia COVID-19**
Fecha de Emisión **12/11/20**
Fecha de Vencimiento **26/11/20**
Comprador **Kelly Maria Sanjuan Coronado**
Ordenador del gasto **Integración SIF**
Supervisor **CARLOS OSUNA NAVARRO**
Teléfono **3183760218**

Detalle de Entrega
Gravámenes adicionales **De conformidad con lo señalado en la ordenanza de la Gobernación del Magdalena No. 074 del 06 de agosto de 2018, la entidad retendrá de los pagos efectuados al contratista el 2.0% sobre el valor del contrato antes de IVA por concepto de la estampilla pro Hospital Universitario.**

Justificación **Contratar la compra de elementos de protección personal EPP (guantes de nitrilo) a través del Instrumento de agregación de demanda IAD COVID-19, para la Rama Judicial del Departamento del Magdalena en el marco del decreto de emergencia sanitaria emanado del Gobierno Nacional**

SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
DE SANTA MARTA
Carrera 2a No 19-10 Antigua
Escuela Anita Diaz Padilla
Santa Marta
Colombia
Atte: Kelly Sanjuan Coronado

SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
DE SANTA MARTA
Carrera 2a No 19-10 Antigua
Escuela Anita Diaz Padilla
Santa Marta ,
Colombia
Atte: Kelly Maria Sanjuan

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 19520 cov01-EPP-14 - GUANTES DE NITRILO	500.0	Unidad	41.734,69	20.867.345,00
2	CDP 19520 cov01-DIS-1 - DISTRIBUCION	1.0	Unidad	3.123.698,46	3.123.698,46
					23.991.043,46 COP

SECC. JUDICIAL SANTA MARTA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
800165868,6
ENTRADA DE PRODUCTOS



DOCUMENTO	GKC-2048	FECHA DOC.	28/12/2020	FECHA	ORDEN DE COMPRA	TIPO ENTRADA	NRO ENTRADA
NIT/NOMBRE	830051855,1	GLOBALK COLOMBIA SAS.	28/12/2020	0	ENTRADA RECEPCION DE COMPRA FUNCION/		748
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U MEDIDA	BODEGA	UE	CANT.	VLR UNIT.	VLR TOTAL
116003017	GUANTE DE NITRILO CAJA POR 100 UND	CAJA	B U-02 PRINCIPAL CONSEJO SUPERIOR	02	500,00	47.982,086	23.991.040,00
RESERVACIONES:						TOTALES:	500,00 23.991.040,00

ORDEN DE COMPRA COL.COM.EFICIENTE:No. 58431 500 UNIDS. CAJAS X 100 UND GUANTES DE NITRILO DIFERENTES TALLAS.

Almacenista (E)

NOTA: POR UN ASUNTO DE DECIMALES NO FUE POSIBLE ACEPTAR MÁS EL VALOR.

28/12/2020

SECC IAL SANTA MARTA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
800165868,6
ENTRADA DE PRODUCTOS



DOCUMENTO 9418637662	FECHA DOC. 28/12/2020	FECHA 28/12/2020	ORDEN DE COMPRA 0	TIPO ENTRADA ENTRADA RECEPCION DE COMPRA FUNCION,	NRO ENTRADA 749
NIT/NOMBRE 890900608,9	GRUPO EXITO S.A.				

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U MEDIDA	BODEGA	UE	CANT.	VLR UNIT.	VLR TOTAL
105003005	TAPETE DESINFECTANTE	UND	B U-02 PRINCIPAL CONSEJO SUPERIOR	02	100,00	81.242,86	8.124.286,00
BSERVACIONES:						TOTALES:	100,00 8.124.286,00

RDEN DE COMPRA COL. COM. EFICIENTE No. 61024. TAPETES DESINTECTANTES SIMMONIZ 100 UNIDADES

Almacenista (E)



INFORME DE LA SUPERVISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

ORDEN No. 58431 del 12 de noviembre de 2020

CONTRATISTA: GLOBALK COLOMBIA SAS, N.I.T. 8300518551

VALOR TOTAL \$ **23.991.043**

OBJETO DE LA ORDEN:

Contratar la compra de elementos de protección personal EPP (guantes de nitrilo) a través del Instrumento de agregación de demanda IAD COVID-19, para la Rama Judicial del Departamento del Magdalena en el marco del decreto de emergencia sanitaria emanado del Gobierno Nacional.

DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Se pudo constatar que el contratista cumplió con la entrega total de las cajas de guantes de nitrilo contratados en las cantidades y con las especificaciones técnicas establecidas, a los cuales se le dio el respectivo ingreso a almacén para su posterior distribución a los diferentes despachos judiciales conforme las solicitudes de las mismas.

Debido a la escases presentada a nivel mundial en la producción de este producto el contratista solicito el día 27/11/2020 una prórroga de tiempo de esta orden de compra hasta el día 10/12/2020.

El vencimiento de la orden de compra fue el 26/11/2020

ANÁLISIS FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

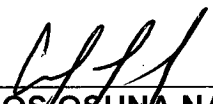
El valor total del contrato se comprometió con los registros presupuestales No. 21220 por un valor total de la unidad 02 por un valor total de \$ 23.991.043.

Información presupuestal

No. CDP	Fecha Expedición	Unidad Ejecutora	Valor del CDP	Valor Afectado
19520	10/11/2020	02	\$26.812.470	\$ 23.991.043
TOTAL				\$23.991.043

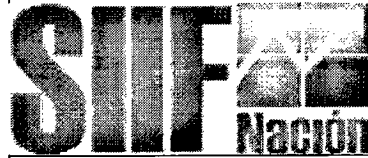
Se recibió del contratista la factura electrónica de venta No. GKC-2061 por valor total de \$ 23.991.043

Santa Marta, diciembre 30 de 2020



CARLOS OSUNA NAVARRO
Supervisor



**Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHizamban LUIS ALBERTO ZAMBRANO BAGAROZZA
 Unidad ó Subunidad: 27-01-02-014 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Ejecutora Solicitante:
 Fecha y Hora Sistema: 2021-02-19-7:26 a. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	25125121	Fecha Registro:	2021-02-15	Unidad / Subunidad ejecutora:	27-01-02-014 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTA MARTHA				
Vigencia Presupuestal	Reservas presupuestales	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	10321	Comprobante Contable de la Generación:			
Fecha Máxima Pago:	2021-02-17	Código de Referencia:	04500049300025125121		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Bruto:	23.991.043,00	Valor Deduciones:	719.731,00		Valor Neto:	23.271.312,00	Saldo x Pagar:	0,00	

VALORES PAGADOS

TRM Pago	Valor Bruto	23.991.043,00	Valor Deduciones	719.731,00	Valor Neto	23.271.312,00	Moneda Base Compra	Valor MBC
----------	-------------	---------------	------------------	------------	------------	---------------	--------------------	-----------

REINTEGROS

Números					No Recaudo:				
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deduciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00				
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deduciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00				

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	830051855	Razón Social:	GLOBALK COLOMBIA S.A.S.			Medio de Pago:	Abono en cuenta			
-----------------	-----------	---------------	-------------------------	--	--	----------------	-----------------	--	--	--

CUENTA BANCARIA

Número:	410803445	Banco:	BANCO PICHINCHA			Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa	
---------	-----------	--------	-----------------	--	--	-------	--------	---------	--------	--

TESORERIA**DOCUMENTO SOPORTE**

13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPNTN	Número:	2061	Tipo:	FACTURA	Fecha:	2021-02-15				
---	---------	------	-------	---------	--------	------------	--	--	--	--

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO		VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS		PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
014 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTA MARTHA / C-2701-0800-31-0-2701048-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIALES EN LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL - (PREVIO CONCEPTO DNP)													
	Nación	16	CSF	23.991.043,00	0,00	23.991.043,00					Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES			TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-05-01-98	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-BIENES	891780009	DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA		1,000 %	239.910,00	239.910,00	
2-01-06-03	RETENCION ESTAMPILLAS PRO-HOSPITALES PUBLICOS DEPARTAMENTAL	800143157	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A.		2,000 %	479.821,00	479.821,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA

DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
014 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTA MARTHA	3-8 - CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2021-02-09	23.991.043,00	40 BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y	Pagada

ORDEN DE COMPRA No.58431/2020

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

69



INFORME DE LA SUPERVISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

ORDEN No. 58430 del 12 de noviembre de 2020
CONTRATISTA: BON SANTE SAS, N.I.T. 901211678

VALOR TOTAL \$ **2.821.427**

OBJETO DE LA ORDEN:

Contratar la compra de elementos de protección personal EPP (caretas de protección facial) a través del Instrumento de agregación de demanda IAD COVID-19, para la Rama Judicial del Departamento del Magdalena en el marco del decreto de emergencia sanitaria emanado del Gobierno Nacional.”

DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Se pudo constatar que el contratista cumplió con la entrega total de las caretas de protección facial contratados en las cantidades y con las especificaciones técnicas establecidas, a los cuales se le dio el respectivo ingreso a almacén para su posterior distribución a los diferentes despachos judiciales conforme las solicitudes de las mismas.

El vencimiento de la orden de compra fue el 26/11/2020

ANÁLISIS FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

El valor total del contrato se comprometió con los registros presupuestales No. 21320 por un valor total de la unidad 02 por un valor total de \$ 2.821.427.

Información presupuestal

No. CDP	Fecha Expedición	Unidad Ejecutora	Valor del CDP	Valor Afectado
19520	10/11/2020	02	\$26.812.470	\$ 2.821.427
TOTAL				\$2.821.427

Se recibió del contratista la factura electrónica de venta No. FE-8647 por valor total de \$2.821.426.73

Santa Marta, diciembre 15 de 2020


CARLOS OSUNA NAVARRO
Supervisor



69



Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante:

MHLzambra

LUIS ALBERTO ZAMBRANO BAGAROTTA

Unidad ó Subunidad

27-01-02-014

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Ejecutora Solicitante:

Fecha y Hora Sistema:

2020-12-03-6:50 p. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	340247920	Fecha Registro:	2020-11-25	Unidad / Subunidad ejecutora:	27-01-02-014 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTA MARTHA			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	82620	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2020-11-27	Código de Referencia:	04500049300340247920		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	2.821.427,00	Valor Deduciones:	155.179,00		Valor Neto:	2.666.248,00	Saldo x Pagar:	0,00

VALORES PAGADOS

TRM Pago		Valor Bruto	2.821.427,00	Valor Deduciones	155.179,00	Valor Neto	2.666.248,00	Moneda Base Compra		Valor MBC	
----------	--	-------------	--------------	------------------	------------	------------	--------------	--------------------	--	-----------	--

REINTEGROS

Números		No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deduciones Pesos:	0,00
Reintegrado Neto Pesos:			0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deduciones Moneda:	0,00
Reintegrado Neto Moneda:			0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	901211678	Razón Social:	BON SANTE SAS	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	58600011055	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	-------------	--------	------------------	-------	--------	---------	--------

TESORERIA

DOCUMENTO SOPORTE

13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Número:	8647	Tipo:	FACTURA	Fecha:	2020-11-25
--	---------	------	-------	---------	--------	------------

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO		VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES						
				PESOS	MONEDA	PESOS		PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA			
014 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTA MARTHA / C-2701-0800-31-0-2701048-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTION JUDICIAL - IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA GESTION DE LOS DESPACHOS JUDICIALES EN LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL - IPREVIO CONCEPTO DNPI																
	Nación	16	CSF	2.821.427,00	0,00	2.821.427,00							Pesos	0,00	0,00	

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES	TERCERO			TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-04-01-20	RETEFUENTE - COMPRAS Y OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS EN GENERAL	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	2,500 %	70.536,00	70.536,00	
2-01-05-01-98	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-BIENES	891780009	DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA	1,000 %	28.214,00	28.214,00	
2-01-06-03	RETENCION ESTAMPILLAS PRO-HOSPITALES PUBLICOS DEPARTAMENTAL	800143157	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A.	2,000 %	56.429,00	56.429,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA

DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
014 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTA MARTHA	3-8 - CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2020-11-27	2.821.427,00	40 BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y	Pagada

ORDEN DE COMPRA Noo.58430/2020

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	211399
Número de orden de compra a modificar:	58430

Entidad compradora:	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SANTA MARTA
Nombre del solicitante:	Kelly Maria Sanjuan Coronado
Proveedor:	BON SANTE SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Emergencia COVID-19

Tipo de Solicitud:	Liquidación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-02-02 14:31:14

Detalle o justificación
LIQUIDACION ORDEN DE COMPRA 58430

[Handwritten Signature]
 Firma ordenador del gasto
 Nombre: Manuel Jose Vives Noquera
 Documento: 84.454.719

 Firma de proveedor
 Nombre:
 Documento:

OK enviado
[Handwritten Signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
santa Marta

SIGCMA

FORMATO BASE PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO

Contrato: ORDEN DE COMPRA 58430

CONTRATISTA: BON SANTE S.A.S

Existe una obligación pendiente a cargo del contratista? No.
Cúal?ninguna

Valor en pesos de la obligación pendiente a cargo del contratista: - 0 -

INFORME ECONOMICO PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO

No. Orden de Pago	Fecha Orden de Pago	Valor	No. Factura	Valor	No. y Fecha Nota Débito	Valor	No. y Fecha Nota Crédito	Valor	Descontado de valor factura (SI/NO)
340247920	2020-11-27 04:09:17	2,821,427.00	FE-8647	2,821426,73					

Saldo a favor de la Entidad: -0-

Observaciones: CONTRATO TOTALMENTE CANCELADO

BON SANTE SAS
Nombre y Firma del Contratista y/o Proveedor

CARLOS OSUNA NAVARRO
Nombre y Firma del supervisor del contrato

CARLOS OSUNA NAVARRO
Nombre y Firma del Director de la Unidad que supervisa el contrato o su delegado en las Direcciones Seccionales

Fecha de elaboración: 1/02/2021

- Notas:**
1. En caso de existir notas débito o crédito en los pagos, se deberá indicar si el mismo fue descontado antes del pago y con cargo a que factura o si el contratista realizó reintegro a través de consignación, caso en el cual se deberá indicar el número de recibo de caja expedido por la División de Tesorería de la Dirección Ejecutiva en el campo de observaciones.
 2. En caso de existir un saldo a favor de la entidad se deberá indicar la causa por la cual se genera en el campo de observaciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santa Marta – Magdalena

**HOJA 1 DEL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO (ORDEN DE COMPRA)
No. 58430 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA NACION – CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA Y BON SANTE S.A.S**

Entre los suscritos **MANUEL JOSE VIVES NOGUERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 84.454.719 expedida en Santa Marta, quien obra en nombre y representación de la **NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, actuando en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Santa Marta nombrado mediante Resolución No 4104 de fecha 13 de mayo de 2019, debidamente facultado para contratar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, quien en este documento se denominará el **CONSEJO SUPERIOR**, con NIT 800.165.868-6 y por la otra **BON SANTE S.A.S** identificado con NIT 901211678 hemos acordado liquidar bilateralmente el presente contrato (orden de compra) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bajo las reglas y condiciones legales previas las siguientes:

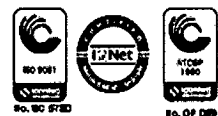
CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el contrato (orden de compra) No. 58430 se suscribió el 12 de noviembre de 2020 entre la **NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y **BON SANTE S.A.S**

SEGUNDA: Que el objeto del contrato consistió en Contratar la compra de elementos de protección personal EPP (caretas de protección facial) a través del Instrumento de agregación de demanda IAD COVID-19, para la Rama Judicial del Departamento del Magdalena en el marco del decreto de emergencia sanitaria emanado del Gobierno Nacional.

TERCERO: Que dentro de los aspectos significativos, del contrato se relaciona a continuación la siguiente información así:

Fecha de suscripción	11 de noviembre de 2020
Plazo inicial de ejecución	11/11/2020 AL 26/11/2020
Fecha de suspensión	NA
Fecha de reinicio	NA
Prorroga y adición	NA
Fecha de terminación	26/11/2020





Valor inicial	\$ 2.821.426.73
Adicional	NA
Valor total	\$2.821.426.73

CUARTO: ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Del valor total del contrato (orden de compra) ha sido efectuado el pago, por la suma \$2.821.426.73

PAGOS REALIZADOS:

No. Orden de Pago	Fecha Orden de Pago
340247920	27/11/2020

QUINTO: BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO. El balance del contrato OC No.58430 de 2020 es el siguiente:

Fecha de suscripción	12 de noviembre de 2020
Plazo inicial de ejecución	12/11/2020 AL 26/11/2020
Fecha de suspensión	NA
Fecha de reinicio	NA
Prorroga y adición	NA
Fecha de terminación	26/11/2020
Valor inicial	\$ 2.821.426.73
Adicional	NA
Valor total	\$ 2.821.426.73

SEXTO: CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. El supervisor del contrato deja constancia de haber verificado durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual.

SEPTIMO: Que la NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para la elaboración de la presenta acta, tuvo en cuenta los documentos relacionados en el referido contrato, los cuales obran en las carpetas correspondientes, entre los cuales se encuentra el formato base de liquidación, la cual hace parte integral de la presente liquidación.

En mérito de lo expuesto, los suscritos acordamos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santa Marta – Magdalena

CLAUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo y en los términos anteriores descritos, el contrato (orden de compra) No 58430 de 2020, suscrito entre la NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y BON SANTE S.A.S

CLAUSULA SEGUNDA: Que de acuerdo a la información suministrada por el Supervisor del contrato, el balance financiero al final de la ejecución fue la siguiente:

Valor inicial del contrato	\$2.821.426.73
Valor adición del contrato	NA
Valor total del contrato con la adición	\$2.821.426.73
Valor cancelado al contratista	\$2.821.426.73
Valor adeudado	0
Valor a liberar	0

CLAUSULA TERCERA: Las partes declaran cumplidas las obligaciones recíprocas, determinando la ejecución del objeto contractual y con la suscripción de la presente acta se declaran a paz y salvo por todo concepto, por lo cual LA NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, queda exento de cualquier reclamación presente o futura en relación con el contrato (orden de compra) No.58430 de 2020.

CLAUSULA CUARTA: Que si en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente acta, esta no ha sido devuelta debidamente firmada, LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, procederá a liquidar el contrato de forma unilateral.

Para constancia se firma a los 02 días de febrero de 2021



MANUEL JOSE VIVIES NOGUERA
Director Seccional de Administración Judicial

BON SANTE S.A.S
Contratista


CARLOS OSUNA NAVARRO
Supervisor del Contrato

Carrera 2A No. 19-10 antigua Anita Díaz Padilla, Santa Marta (Distrito Turístico Cultural E Histórico), Magdalena Teléfonos 4211580 www.ramajudicial.gov.co



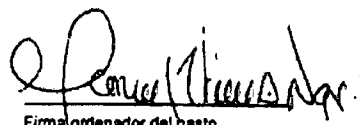
MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

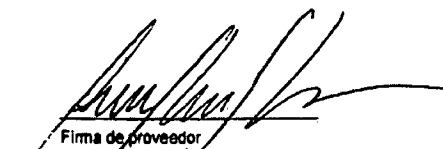
Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id. Solicitud:	211399
Número de orden de compra a modificar:	58430
Entidad compradora:	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SANTA MARTA
Nombre del solicitante:	Kelly Maria Sanjuan Coronado
Proveedor:	BON SANTE SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Emergencia COVID-19
Tipo de Solicitud:	Liquidación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-02-02 14:31:14

Detalle o justificación

LIQUIDACION ORDEN DE COMPRA 58430


 Firma ordenador del gasto
 Nombre: Manuel Jose Vives Napera
 Documento: 84.454.719


 Firma de proveedor
 Nombre: *[Handwritten Name]*
 Documento: 9.834.478.

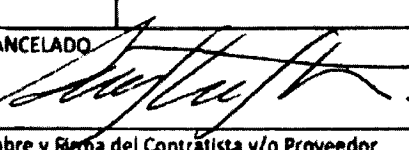
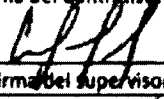
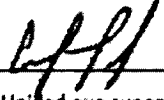
OR PC 473



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Santa María

SIGCMA

Contrato: ORDEN DE COMPRA 58430									
CONTRATISTA: BON SANTE S.A.S									
Existe una obligación pendiente a cargo del contratista? No.									
Cúal?ninguna									
Valor en pesos de la obligación pendiente a cargo del contratista: - 0 -									
340247920	2020-11-27		FE-8647	2,821,428,73					
	04:09:17	2,821,427.00							
Saldo a favor de la Entidad: -0-									
Observaciones: CONTRATO TOTALMENTE CANCELADO									
 BON SANTE SAS Nombre y Firma del Contratista y/o Proveedor									
 CARLOS OSUNA NAVARRO Nombre y Firma del Supervisor del contrato									
 CARLOS OSUNA NAVARRO Nombre y Firma del Director de la Unidad que supervisa el contrato o su delegado en las Direcciones Seccionales									
Fecha de elaboración:					1/02/2021				
Notas:									
1. En caso de existir notas débito o crédito en los pagos, se deberá indicar si el mismo fue descontado antes del pago y con cargo a que factura o si el contratista realizó reintegro a través de consignación, caso en el cual se deberá indicar el número de recibo de caja expedido por la División de Tesorería de la Dirección Ejecutiva en el campo de observaciones.									
2. En caso de existir un saldo a favor de la entidad se deberá indicar la causa por la cual se genera en el campo de observaciones.									



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santa Marta – Magdalena

**HOJA 1 DEL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO (ORDEN DE COMPRA)
No. 58430 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA NACION – CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA Y BON SANTE S.A.S**

Entre los suscritos **MANUEL JOSE VIVES NOGUERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 84.454.719 expedida en Santa Marta, quien obra en nombre y representación de la **NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, actuando en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Santa Marta nombrado mediante Resolución No 4104 de fecha 13 de mayo de 2019, debidamente facultado para contratar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, quien en este documento se denominará el **CONSEJO SUPERIOR**, con NIT 800.165.868-6 y por la otra **BON SANTE S.A.S** identificado con NIT 901211678 hemos acordado liquidar bilateralmente el presente contrato (orden de compra) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bajo las reglas y condiciones legales previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el contrato (orden de compra) No. 58430 se suscribió el 12 de noviembre de 2020 entre la **NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y **BON SANTE S.A.S**

SEGUNDA: Que el objeto del contrato consistió en Contratar la compra de elementos de protección personal EPP (caretas de protección facial) a través del Instrumento de agregación de demanda IAD COVID-19, para la Rama Judicial del Departamento del Magdalena en el marco del decreto de emergencia sanitaria emanado del Gobierno Nacional.

TERCERO: Que dentro de los aspectos significativos, del contrato se relaciona a continuación la siguiente información así:

Fecha de suscripción	11 de noviembre de 2020
Plazo inicial de ejecución	11/11/2020 AL 26/11/2020
Fecha de suspensión	NA
Fecha de reinicio	NA
Prorroga y adición	NA
Fecha de terminación	26/11/2020

Carrera 2A No. 19-10 antigua Anita Díaz Padilla, Santa Marta (Distrito Turístico Cultural E Histórico), Magdalena Teléfonos 4211580 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santa Marta – Magdalena

Valor inicial	\$ 2.821.426.73
Adicional	NA
Valor total	\$2.821.426.73

CUARTO: ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Del valor total del contrato (orden de compra) ha sido efectuado el pago, por la suma \$2.821.426.73

PAGOS REALIZADOS:

No. Orden de Pago	Fecha Orden de Pago
340247920	27/11/2020

QUINTO: BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO. El balance del contrato OC No.58430 de 2020 es el siguiente:

Fecha de suscripción	12 de noviembre de 2020
Plazo inicial de ejecución	12/11/2020 AL 26/11/2020
Fecha de suspensión	NA
Fecha de reinicio	NA
Prorroga y adición	NA
Fecha de terminación	26/11/2020
Valor inicial	\$ 2.821.426.73
Adicional	NA
Valor total	\$ 2.821.426.73

SEXTO: CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. El supervisor del contrato deja constancia de haber verificado durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual.

SEPTIMO: Que la NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para la elaboración de la presenta acta, tuvo en cuenta los documentos relacionados en el referido contrato, los cuales obran en las carpetas correspondientes, entre los cuales se encuentra el formato base de liquidación, la cual hace parte integral de la presente liquidación.

En mérito de lo expuesto, los suscritos acordamos:

Carrera 2A No. 19-10 antigua Anita Díaz Padilla, Santa Marta (Distrito Turístico Cultural E Histórico), Magdalena Teléfonos 4211580 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Santa Marta - Magdalena

CLAUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo y en los términos anteriores descritos, el contrato (orden de compra) No 58430 de 2020, suscrito entre la NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y BON SANTE S.A.S

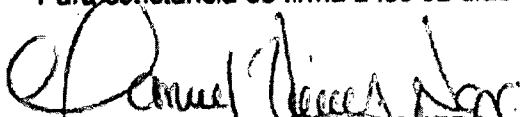
CLAUSULA SEGUNDA: Que de acuerdo a la información suministrada por el Supervisor del contrato, el balance financiero al final de la ejecución fue la siguiente:

Valor inicial del contrato	\$2.821.426.73
Valor adición del contrato	NA
Valor total del contrato con la adición	\$2.821.426.73
Valor cancelado al contratista	\$2.821.426.73
Valor adeudado	0
Valor a liberar	0

CLAUSULA TERCERA: Las partes declaran cumplidas las obligaciones recíprocas, determinando la ejecución del objeto contractual y con la suscripción de la presente acta se declaran a paz y salvo por todo concepto, por lo cual LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, queda exento de cualquier reclamación presente o futura en relación con el contrato (orden de compra) No.58430 de 2020.

CLAUSULA CUARTA: Que si en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente acta, esta no ha sido devuelta debidamente firmada, LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, procederá a liquidar el contrato de forma unilateral.

Para constancia se firma a los 02 días de febrero de 2021


MANUEL JOSE VIVIES NOGUERA

Director Seccional de Administración Judicial


BON SANTE S.A.S
 Contratista


CARLOS OSUNA NAVARRO
 Supervisor del Contrato

Carrera 2A No. 19-10 antigua Anita Díaz Padilla, Santa Marta (Distrito Turístico Cultural E Histórico), Magdalena Teléfonos 4211580 www.ramajudicial.gov.co



MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

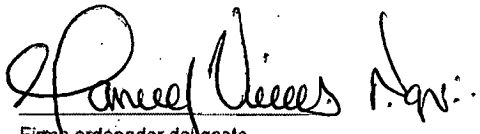
Tienda Virtual del Estado Colombiano

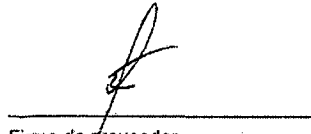
Id Solicitud:	233395
Número de orden de compra a modificar:	58431

Entidad compradora:	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SANTA MARTA
Nombre del solicitante:	Kelly Maria Sanjuan Coronado
Proveedor:	GLOBALK COLOMBIA SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Emergencia COVID-19

Tipo de Solicitud:	Liquidación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-04-28 15:31:06

Detalle o justificación:	LIQUIDACION DE ORDEN DE COMPRA
--------------------------	--------------------------------


 Firma ordenador del gasto
 Nombre: Manuel Ulises Noguero
 Documento: 84.464.719.


 Firma de proveedor
 Nombre: MARIA PRESELIA PEDRAZA
 Documento: CC 63.287.842



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Santa Marta

SIGCMA

FORMATO BASE PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO

Contrato: ORDEN DE COMPRA 58431

CONTRATISTA: GLOBALK COLOMBIA S.A.S

Existe una obligación pendiente a cargo del contratista? No.

Cúal?ninguna

Valor en pesos de la obligación pendiente a cargo del contratista: - 0 -

INFORME ECONOMICO PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO

No. Orden de Pago	Fecha Orden de Pago	Valor	No. Factura	Valor	No. y Fecha Nota Débito	Valor	No. y Fecha Nota Crédito	Valor	Descontado de valor factura (SI/NO)
25125121	2021-02-17 03:59:49	23,991,043.00	GKC-2061	23.991.043,46					

Saldo a favor de la Entidad: -0-

Observaciones: CONTRATO TOTALMENTE CANCELADO

GLOBALK COLOMBIA S.A.S
Nombre y Firma del Contratista y/o Proveedor

CARLOS OSUNA NAVARRO
Nombre y Firma del supervisor del contrato

CARLOS OSUNA NAVARRO
Nombre y Firma del Director de la Unidad que supervisa el contrato o su delegado en las Direcciones Seccionales

Fecha de elaboración: 22/02/2021

Notas:

1. En caso de existir notas débito o crédito en los pagos, se deberá indicar si el mismo fue descontado antes del pago y con cargo a que factura o si el contratista realizó reintegro a través de consignación, caso en el cual se deberá indicar el número de recibo de caja expedido por la División de Tesorería de la Dirección Ejecutiva en el campo de observaciones.

2. En caso de existir un saldo a favor de la entidad se deberá indicar la causa por la cual se genera en el campo de observaciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santa Marta – Magdalena

**HOJA 1 DEL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO (ORDEN DE COMPRA)
No. 58431 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA NACION – CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA Y GLOBALK COLOMBIA S.A.S**

Entre los suscritos **MANUEL JOSE VIVES NOGUERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 84.454.719 expedida en Santa Marta, quien obra en nombre y representación de la **NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, actuando en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Santa Marta nombrado mediante Resolución No 4104 de fecha 13 de mayo de 2019, debidamente facultado para contratar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, quien en este documento se denominará el **CONSEJO SUPERIOR**, con NIT 800.165.868-6 y por la otra **GLOBALK COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT 8300518551 hemos acordado liquidar bilateralmente el presente contrato (orden de compra) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bajo las reglas y condiciones legales previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el contrato (orden de compra) No. 58431 se suscribió el 12 de **NOVIEMBRE** de 2020 entre la **NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y **GLOBALK COLOMBIA S.A.S**

SEGUNDA: Que el objeto del contrato consistió en Contratar la compra de elementos de protección personal EPP (guantes de nitrilo) a través del Instrumento de agregación de demanda IAD COVID-19, para la Rama Judicial del Departamento del Magdalena en el marco del decreto de emergencia sanitaria emanado del Gobierno Nacional.

TERCERO: Que dentro de los aspectos significativos, del contrato se relaciona a continuación la siguiente información así:

Fecha de suscripción	12 de octubre de 2020
Plazo inicial de ejecución	12/11/2020 AL 26/11/2020
Fecha de suspensión	NA
Fecha de reinicio	NA
Prorroga y adición	NA
Fecha de terminación	26/11/2020
Valor inicial	\$23.991.043.46
Adicional	NA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santa Marta – Magdalena

Valor total	\$23.991.043.46
-------------	-----------------

CUARTO: ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Del valor total del contrato (orden de compra) ha sido efectuado el pago, por la suma \$23.991.043.00

PAGOS REALIZADOS:

No. Orden de Pago	Fecha Orden de Pago
25125121	17/02/2021

QUINTO: BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO. El balance del contrato OC No.58431 de 2020 es el siguiente:

Fecha de suscripción	12 de octubre de 2020
Plazo inicial de ejecución	12/11/2020 AL 26/11/2020
Fecha de suspensión	NA
Fecha de reinicio	NA
Prorroga y adición	NA
Fecha de terminación	26/11/2020
Valor inicial	\$23.991.043.46
Adicional	NA
Valor total	\$23.991.043.46

SEXTO: CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. El supervisor del contrato deja constancia de haber verificado durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual.

SEPTIMO: Que la NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para la elaboración de la presenta acta, tuvo en cuenta los documentos relacionados en el referido contrato, los cuales obran en las carpetas correspondientes, entre los cuales se encuentra el formato base de liquidación, la cual hace parte integral de la presente liquidación.

En mérito de lo expuesto, los suscritos acordamos:

Carrera 2A No. 19-10 antigua Anita Díaz Padilla, Santa Marta (Distrito Turístico Cultural E Histórico), Magdalena Teléfonos 4211580 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santa Marta – Magdalena

CLAUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo y en los términos anteriores descritos, el contrato (orden de compra) No 58431 de 2020, suscrito entre la NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y GLOBALK COLOMBIA S.A.S


CLAUSULA SEGUNDA: Que de acuerdo a la información suministrada por el Supervisor del contrato, el balance financiero al final de la ejecución fue la siguiente:

Valor inicial del contrato	\$23.991.043.46
Valor adición del contrato	NA
Valor total del contrato con la adición	\$23.991.043.46
Valor cancelado al contratista	\$23.991.043.00
Valor adeudado	0
Valor a liberar	0

CLAUSULA TERCERA: Las partes declaran cumplidas las obligaciones recíprocas, determinando la ejecución del objeto contractual y con la suscripción de la presente acta se declaran a paz y salvo por todo concepto, por lo cual LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, queda exento de cualquier reclamación presente o futura en relación con el contrato (orden de compra) No.58431 de 2020.

CLAUSULA CUARTA: Que si en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente acta, esta no ha sido devuelta debidamente firmada, LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, procederá a liquidar el contrato de forma unilateral.

Para constancia se firma a los 22 días de febrero de 2021


MANUEL JOSE VIVIES NOGUERA
Director Seccional de Administración Judicial

GLOBALK COLOMBIA S.A.S
Contratista


CARLOS OSUNA NAVARRO
Coordinador administrativo Supervisor del Contrato

Carrera 2A No. 19-10 antigua Anita Díaz Padilla, Santa Marta (Distrito Turístico Cultural E Histórico), Magdalena Teléfonos 4211580 www.ramajudicial.gov.co

